

DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 21 DE ENERO DE 2025

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, que asiste telemáticamente por encontrarse de baja por maternidad; D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a Narcisa Ruiz Rodríguez, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. José Álvarez Rivas, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D. Rafael Saco Ayllón. Asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del días, el Ilmo. Sr. Presidente procede a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN APOYO A LAS PERSONAS CON CELIAQUÍA

La enfermedad celíaca es una afección autoinmune que daña al revestimiento del intestino delgado. Este daño proviene de una reacción a la ingestión de gluten. Esta es una sustancia que se encuentra en el trigo, la cebada, el centeno y posiblemente la avena. Y también en alimentos elaborados con estos ingredientes.

El intestino dañado no puede absorber por completo los nutrientes de los alimentos. Cuando las personas con enfermedad celíaca consumen alimentos con gluten, su sistema inmunitario reacciona causando daño a las vellosidades intestinales. En consecuencia, pueden presentarse una serie de síntomas y problemas de salud. La enfermedad se puede manifestar en cualquier momento de la vida, desde la lactancia hasta la madurez avanzada.

La celiaquía no se puede curar. Los síntomas desaparecerán y las vellosidades en el intestino sanarán si sigue una dieta libre de gluten de por vida.

Cada vez son más las personas que padecen esta enfermedad y que requieren de la garantía de poder comer sin gluten fuera de casa, en cualquier establecimiento hostelero. Por ello, es importante facilitar un guía o red de establecimientos que, comprometidos con la dieta sin gluten, puedan ofrecer una respuesta gastronómica libre de gluten a cualquier persona.

En otras ciudades y provincias existen ya registros o redes de establecimientos que cumplen con estas condiciones y que sirven para ofrecer una dieta libre de gluten a cualquier persona.

Córdoba y su provincia tiene entre sus fortalezas turísticas la gastronomía. Sin lugar a dudas, añadir una guía de establecimientos adheridos a una red de restaurantes libres de gluten, puede suponer un salto de calidad a nuestra oferta gastronómica, además de una ventana de oportunidad para la especialización de algunos establecimientos.

En Córdoba capital, existe, desde 2007, la Asociación de Celíacos de Córdoba, esta asociación, ya trabaja a través de la firma de un convenio, en la formación de cocineros, camareros y propietarios de negocios de restauración y hostelería.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo a todas las personas que sufren esta enfermedad, y se compromete a:

PRIMERO.- La Diputación de Córdoba, a través de IPRODECO, trabajará junto a las organizaciones representantes de la hostelería de Córdoba y su provincia, y la Asociación de Celíacos de Córdoba en el desarrollo de la RED DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS LIBRES DE GLUTEN – RED CÓRDOBA SIN GLUTEN, dando visibilidad a los establecimientos adheridos, y promoviendo la formación de su personal.

SEGUNDO.- La Diputación de Córdoba, a través del Patronato de Turismo, se compromete a promocionar la RED DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS LIBRES DE GLUTEN – RED CÓRDOBA SIN GLUTEN en las acciones de promoción turística que realice para mayor difusión de esta RED.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos a las Asociaciones de Hostelería de la provincia de Córdoba y a la Asociación de Celíacos de Córdoba.

Seguidamente se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS LOS DÍAS DÍA 18 Y 30 DE DICIEMBRE DEL 2024, RESPECTIVAMENTE.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestarles su aprobación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2025/488).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- PÉSAME: Dejar constancia del siguiente Pésame:

◦ Al Sr. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su madre.

2.2.- FELICITACIONES: Dejar constancia de las siguientes Felicitaciones:

• Al coreógrafo cordobés Don **LPD**, por haber recibido el Premio a la Mejor Coreografía por su obra Norma, concedido por la Asociación de Andaluza de Profesionales de la Danza (PAD), en los XV Premios de la Danza de Andalucía.

- Al cineasta cordobés D. **LPD**, por haber recibido el Premio ASECAN en las modalidades de “Dirección de cine”, “Guión” y “Mejor Película” con su film “Solos en la noche”.

- A la diseñadora de moda **LPD**, por haber recibido la Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes 2024 que concede el Gobierno de España.

- Al artista cordobés, integrante de la Escuela Experimental de Córdoba y miembro del Colectivo Estampa Popular, D. **LPD**, por haber recibido la Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes 2024 que concede el Gobierno de España.

- A la Ilma. Sra. **LPD** por su nombramiento como Jueza Decana de Córdoba.

- Al Ilmo. Sr. **LPD** por su nombramiento como delegado territorial en Córdoba de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía.

- A la Ilma. Sra. **LPD** por su nombramiento como directora general de Formación Profesional y Educación Permanente de la Junta de Andalucía.

- Al Ilmo. Sr. **LPD** por su nombramiento como secretario general de Formación Profesional y Educación Permanente de la Junta de Andalucía.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Enmienda de Adición que a continuación se transcribe y, por tanto, dejar constancia en acta de el pñesame, felicitaciones y agradecimientos corporativos que en la misma se relacionan y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2025

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar el siguiente pésame corporativo:

- A los Familiares de D. **LPD**, Candidato de Alianza Popular a la alcaldía de Puente Genil en las elecciones de 1979 y protagonista de la transición democrática en dicha localidad, por su fallecimiento

Además de las siguientes felicitaciones corporativas:

- Al CEIP San Lorenzo, por haber sido galardonado con el Premio Joaquín Guichot a la Innovación Educativa otorgado por la Consejería de Desarrollo Educativo y FP de la Junta de Andalucía

- Al IES Fidiana, por haber sido galardonado con el Premio Antonio Domínguez Ortiz a la Innovación Educativa otorgado por la Consejería de Desarrollo Educativo y FP de la Junta de Andalucía

Y los siguientes agradecimientos corporativos:

- A los 35 efectivos del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios por su participación en el operativo desplazado a Valencia para realizar tareas de asistencia a la ciudadanía y limpieza y recuperación de servicios básicos por los daños ocasionados tras la DANA (ver relación anexa).

- Al Sr. **LPD**, navegante profesional, por su labor de mediación desinteresada para el operativo del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios desplazado a Valencia para participar en las tareas de asistencia a la ciudadanía y limpieza y recuperación de servicios básicos por los daños ocasionados tras la DANA.

- A la Sra. **LPD**, presidenta del Real Club Náutico de Valencia por su asistencia y colaboración desinteresada al operativo del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios desplazado a Valencia para participar en las tareas de asistencia a la ciudadanía y limpieza y recuperación de servicios básicos por los daños ocasionados tras la DANA.

- Al Real Club Náutico de Valencia por su acogimiento desinteresado al operativo del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios desplazado a Valencia para participar en las tareas de asistencia a la ciudadanía y limpieza y recuperación de servicios básicos por los daños ocasionados tras la DANA.

Relación de efectivos del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios participantes en el dispositivo desplazado a Valencia con motivo de la DANA:

LPD

Finalmente el Pleno a propuesta de la Presidencia, en votación ordinaria y por unanimidad, también acuerda trasladar sus felicitaciones al periodista cordobés D. **LPD** y a los productores de la serie documental Patios de Córdoba de 7TV en Córdoba por haber recibido en la tarde de este lunes el 39º Premio Córdoba de Periodismo de la Asociación de la Prensa de Córdoba.

3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2.0. (GEX:2024/27534).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 23 de diciembre del año 2024, conformado por la Jefa de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 2 de octubre de 2024, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): IGPP24-ACEP.0007
- Código: 2024/27534
- Objetivo/Actividad subvencionable: *Concilia tu verano 2024.*
- Tipo de subvención: *Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con el “Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables”*
- Presupuesto aceptado (€): 9.676,75 €
- Subvención concedida (€): 9.676,75 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): 100
- Plazo de ejecución: 1 de julio de 2024 al 10 de septiembre de 2024.

- Plazo de justificación: *el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.*

SEGUNDO. El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas para los proyectos y por los importes correspondientes, en relación al mencionado Plan provincial, aprobando las asignaciones a los municipios y entidades locales autónomas. Siendo la cantidad asignada al Ayuntamiento de Cañete de las Torres 9.676,75 €.

El proyecto *“Concilia tu verano 2024” contempla varias prestaciones sucesivas como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

El pago de la precitada subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 471 2318 46200 *“Subv. Aytos. Asist. PlanCórdoba Red muni. concil. y corresp.”* tendrá carácter “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad desde el 1 de julio de 2024 al 10 de septiembre de 2024.

TERCERO. La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- ✓ Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc. utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- ✓ En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locutor” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados

por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

CUARTO. Con fecha 21 de octubre de 2024, se presenta por Dº Félix Romero Carrillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cañete de las Torres y ante la Excmá Diputación de Córdoba, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación de justificación: memoria justificativa, cuenta justificativa y publicidad.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:

Con fecha 28 de noviembre de 2024, la jefa del Departamento de Igualdad de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de CAÑETE DE LAS TORRES, con número de expediente IGPP24-ACEP.0007, de justificación de la subvención por importe de 9.676,75 € dentro del “PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” para la ejecución del PROYECTO “CONCILIA TU VERANO 2024”, cuyo Convenio se celebró el 25 de septiembre (Expte. 2024/27534) y según las bases del PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES, publicadas en el BOP núm. 100 de 27 de mayo de 2024, se procede a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

El objetivo general del proyecto “Concilia tu verano 2024” ha sido favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años. En cuanto a la temporalidad propuesta, abarca desde el 01/07/2024 hasta el 10/09/2024, habiendo sido el proyecto finalmente ejecutado según calendario.

El proyecto ha puesto en marcha una ludoteca durante el verano, concretamente todas las mañanas de 08:00 a 14:00, donde se ha desarrollado talleres sobre las siguientes temáticas: bienvenida al verano, dinosaurios, universo, cocina, animales, música, desierto y deporte.

Cada taller ha durado una semana, se han ejecutado todos y se han alcanzado los objetivos propuestos, entre los que se encuentran:

- *Conciliar la vida laboral de los padres con una alternativa de aprendizaje y entretenimiento de alta calidad para menores en las vacaciones.*
- *Ofertar a las familias espacios seguros y lúdicos para el desarrollo educativo de sus hijos e hijas en el tiempo de verano.*
- *Favorecer la cohesión del grupo con un objetivo común y apto para la ocasión.*
- *Fomentar los valores de trabajo en equipo, las relaciones interpersonales, el compañerismo, la comunicación, el juego limpio y el respeto a la diversidad.*
- *Hacer una labor de educación, respetando el medio donde se realiza la actividad, en contacto directo con otros/as compañeros/as.*
- *Compartir experiencias con compañeros/as de su edad y aprender mediante el juego, el deporte y las actividades creativas.*
- *Fomentar el desarrollo del/de la niño/a mediante actividades lúdico-deportivas.*
- *Lograr la sociabilización activa de quien haya participado. • Buscar alternativas de ocio y tiempo libre.*

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del Plan Provincial según la base novena de esta convocatoria.

Por lo que, de la documentación presentada se desprende que el ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención, se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

Se propone informe técnico favorable”.

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

A tales efectos, con fecha 5 de diciembre de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que: "Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0" PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: "Gastos de personal" y "Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto", están infraejecutadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 99,23 %, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

QUINTO. Con fecha 12 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido, se recibe solicitud por Dº. Félix Romero Carrillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, en la que expone: "que recibido con fecha de entrada 05.12.2024 requerimiento de subsanación Justificación Subvención " Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y Corresponsabilidad 2.0 " dentro del Plan Corresponsables exp : 2024/27534 código : IGPP24-ACEP.0007", en base al cual solicita: "Que la cuenta justificativa presentada se corresponde con el gasto total de la subvención, no teniendo mas gastos imputables a dicha subvención".

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD quinto. Así, la diferencia entre la subvención inicialmente concedida (9.676,75 €) y la cantidad aceptada, que coincide con los gastos aportados, (9.601,98 €) hace que la pérdida de derecho al cobro sea de 74,77 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (20%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución
Gastos de Personal	8.515,53 €	8.440,86 €	1.703,11 €	8.440,86 €	-0,88 %	0,00 €
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	1.161,22 €	1.161,12 €	232,24 €	1.161,12 €	-0,01 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				

Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	0,00 €	0,00 €				
SUMA TOTAL	9.676,75 €	9.601,98 €	1.935,35 €	9.601,98 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,23 %
Subvención recibida	9.676,75 €
Reintegro o Pérdida	74,77 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	74,77 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* octavo, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 5 de diciembre de 2024 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia de 15 de marzo de 2016.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO.- Régimen jurídico aplicable al Convenio. Con fecha 19 de julio de 2023 se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, y con fecha 5 de febrero de 2024 se firma una Adenda de modificación, por un importe de 1.076.241,00 €.

Atendiendo a la Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, se concede a la Diputación una subvención del 100% del proyecto, por importe de 1.076,241 € que será financiada con cargo a los fondos finalistas procedentes del Plan Corresponsables.

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2024, aprobó el Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

La Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (BOP n.º.801 de 15 de Marzo de 2016) en su artículo 1 establece que la presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, dicha Ordenanza será de aplicación, tal y como se establece en el segundo párrafo letra b), a las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación. En este caso mencionamos el Convenio suscrito con fecha 4 de agosto de 2023 entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, modificado por Adenda firmada el 31 de enero de 2024.

TERCERO.- Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de julio de 2024 al 10 de septiembre de 2024.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la

ejecución y/o justificación.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, la cláusula décima (justificación telemática de los fondos) dispone que *“La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.*

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.*
- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locator” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.*

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevara la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.”

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS y cláusula décimo primera del Convenio “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”*

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

CUARTO.- Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades*

establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

QUINTO.- Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.1) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones” procederá la pérdida parcial del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, se ejecuta un 99,23 %, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 9.601,98 €, la pérdida de derecho al cobro es de 74,77 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. - Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO.- Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

OCTAVO.- Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 5 de diciembre de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Reglamento de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la aprobación del Plan Provincial, en virtud del cual se suscriben los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria una mayoría simple ya que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL que requieren mayoría absoluta.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LRBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial por un importe de setenta y cuatro euros con setenta y siete céntimos (74,77 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 9.676,75 € concedida por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Cañete de las Torres quedará reducida a una cuantía de nueve mil seiscientos uno euros con noventa y ocho céntimos (9.601,98 €).

Segundo: Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Tercero: Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

Cuarto: El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Quinto: No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

Sexto: Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2.0. (GEX: 2024/27522).- También se da cuenta del expediente instruido igualmente en el Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 23 de diciembre del año 2024, conformado por la Jefa de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 1 de agosto de 2024, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales, cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): IGPP24-ACEP.0002
- Código: 2024/27522
- Objetivo/Actividad subvencionable: *“Encinas Reales, municipio Corresponsable y Conciliador”*.
- Tipo de subvención: *Convenio de colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con el*

“Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables”

- Presupuesto aceptado (€): 9.629,85 €
- Subvención concedida (€): 9.613,57 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): 100
- Plazo de ejecución: 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024.
- Plazo de justificación: *el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.*

SEGUNDO. El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas para los proyectos y por los importes correspondientes, en relación al mencionado Plan provincial, aprobando las asignaciones a los municipios y entidades locales autónomas. Siendo la cantidad asignada al Ayuntamiento de Encinas Reales 9.613,57 €.

El proyecto tiene un presupuesto total de 9.629,85 €, de los cuales la Excm. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 9.613,57 € y el resto, 16,28 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto *“Encinas Reales, municipio Corresponsable y Conciliador”* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

El pago de la precitada subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 471 2318 46200 *“Subv. Aytos. Asist. PlanCórdoba Red muni. concil. y corresp.”* tendrá carácter “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad desde el 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024.

TERCERO. La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañaran del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la

entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- ✓ Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- ✓ En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

CUARTO. Con fecha 25 de octubre de 2024, se presenta por Dº Gabriel Prieto Navarro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Encina Reales y ante la Excmá Diputación de Córdoba, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación de justificación: memoria justificativa, cuenta justificativa, publicidad y facturas y pagos.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 28 de noviembre de 2024, la jefa del Departamento de Igualdad de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de ENCINAS REALES, con número de expediente IGPP24-ACEP.0002, de justificación de la subvención por importe de 9.613,57 € dentro del "PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0" para la ejecución del PROYECTO "ENCINAS REALES, MUNICIPIO CORRESPONSABLE Y CONCILIADOR", cuyo Convenio se celebró el 19 de junio (Expte. 2024/27522) y según las bases del PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0" PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES, publicadas en el BOP núm. 100 de 27 de mayo de 2024, se procede a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

El objetivo general del proyecto "Encinas Reales, municipio corresponsable y conciliador" ha sido contar con servicios de apoyo y refuerzo en la Escuela Infantil de Encinas Reales y asumir gastos corrientes (alimentación) necesarios para la correcta ejecución del servicio, siendo las personas destinatarias menores de dieciséis años y personas dependientes y del mismo modo beneficiarias todas las familias que matriculen a sus hijas e hijos en la Escuela Infantil, facilitando así la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en horario de 07:00 a 17:00 horas velando por el cumplimiento del interés del menor, su salvaguarda y seguridad.

En cuanto a la temporalidad propuesta, siendo el proyecto finalmente ejecutado según calendario, abarca:

Desde el 01/01/2024 hasta el 31/01/2024.

Desde el 01/03/2024 hasta el 30/07/2024.

Comedor desde el 10/06/2024 hasta el 16/06/2024 y la semana del 24/06/2024 al 30/06/2024.

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del Plan Provincial según la base novena de esta convocatoria.

Por lo que, de la documentación presentada se desprende que el ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención, se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

*Se propone **informe técnico favorable.** "*

2. Respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 11 de diciembre de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *"Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de "PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0" PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES*

EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES". Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos específicos de la actividad o proyecto", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 99,97%, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

QUINTO. Con fecha 12 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido, se recibe solicitud por D^o. Gabriel Prieto Navarro, en nombre y representación del Ayuntamiento de Encina Reales en la que expone: "Debiendo atender a un requerimiento del Servicio de Administración de Bienestar Social, en relación con el expediente: 2024/27522 Código: IGPP24-ACEP.0002, relativo al Plan Provincial Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y Corresponsabilidad 2.0 para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables.", en base a la cual solicita: "se admita la documentación requerida".

Se adjunta declaración responsable plan corresponsables, cuyo tenor literal es el siguiente: "Conforme a la justificación del Plan Provincial "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y Corresponsabilidad 2.0" para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el Marco del Plan Corresponsables, los gastos que se reflejan en el anexo de cuenta justificativa son ciertos y los únicos que han sido imputados al Plan Provincial Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0, denominado el proyecto de Encinas Reales "Encinas Reales, municipio Corresponsable y Conciliador".

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente para que sirva como acreditación suficiente y bastante, en Encinas Reales a la fecha de su firma."

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

Hay que tener en cuenta que no se recogen la totalidad de dichos gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, es por lo que se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida de la subvención de acuerdo con el FD octavo. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 9.613,57 €, lo cual representa un 99,83 % del presupuesto inicialmente presentado (9.629,85 €). Para un presupuesto aceptado de 9.626,85 €, que coincide con los gastos aportados, le correspondería una subvención de 9.610,575 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (9.613,57 €) y la recalculada en el párrafo anterior, hace que la pérdida de derecho al cobro sea de 2,99 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (20%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Sobre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	276,65 €	273,65 €	55,33 €	273,65 €	-1,08 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	9.353,20 €	9.353,20 €	1.870,64 €	9.353,20 €	0,00 %	0,00 €
SUMA TOTAL	9.629,85 €	9.626,85 €	1.925,97 €	9.626,85 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,97 %
Subvención recibida	9.613,57 €
Reintegro o Pérdida	2,99 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	2,99 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 11 de diciembre de 2024 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*

- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia de 15 de marzo de 2016.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Encina Reales*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Régimen jurídico aplicable al Convenio. Con fecha 19 de julio de 2023 se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, y con fecha 5 de febrero de 2024 se firma una Adenda de modificación, por un importe de 1.076.241,00 €.

Atendiendo a la Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, se concede a la Diputación una subvención del 100% del proyecto, por importe de 1.076,241 € que será financiada con cargo a los fondos finalistas procedentes del Plan Corresponsables.

El Pleno de esta Excmá. Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2024, aprobó el Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

La Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (BOP n.º.801 de 15 de Marzo de 2016) en su artículo 1 establece que la presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, dicha Ordenanza será de aplicación, tal y como se establece en el segundo párrafo letra b), a las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación. En este caso mencionamos el Convenio suscrito con fecha 4 de agosto de 2023 entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, modificado por Adenda firmada el 31 de enero de 2024.

TERCERO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “*son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente*

necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de enero de 2024 al 31 de julio de 2024.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, la cláusula décima (justificación telemática de los fondos) dispone que “La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.*
- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locator” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.*

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.”

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS y cláusula décimo primera del Convenio “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

CUARTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención,”* procederá la pérdida parcial del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, se ejecuta un 99,97 %, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 9.626,85 €, la pérdida de derecho al cobro es de 2,99 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 11 de diciembre de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Reglamento de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la aprobación del Plan Provincial, en virtud del cual se suscriben los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria una mayoría simple ya que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL que requieren mayoría absoluta.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LRBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial por un importe de dos euros con noventa y nueve céntimos (2,99 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 9.613,57 € concedida por la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Encinas Reales quedará reducida a una cuantía de nueve mil seiscientos diez euros con cincuenta y ocho euros (9.610,58 €).

Segundo.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Tercero.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

Cuarto.- El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Quinto.- No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

Sexto.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2.0. (GEX: 2024/27525).- También se da cuenta del expediente instruido asimismo en el Servicio de Administración de Bienestar Social en el que consta informe propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, de fecha 23 de diciembre del año 2024, conformado por la Jefa de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 6 de septiembre de 2024, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) “*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*”, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), se firmó en Córdoba Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana, cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): IGPP24-ACEP.0005
- Código: 2024/27525
- Objetivo/Actividad subvencionable: *“Palenciana Corresponsable”*.
- Tipo de subvención: *Convenio de colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con el “Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables”*
- Presupuesto aceptado (€): 8.318,26 €
- Subvención concedida (€): 8.318,26 €
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto aceptado (%): 100
- Plazo de ejecución: 1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024.
- Plazo de justificación: *el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.*

SEGUNDO. El Pleno de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas para los proyectos y por los importes correspondientes, en relación al mencionado Plan provincial, aprobando las asignaciones a los municipios y entidades locales autónomas. Siendo la cantidad asignada al Ayuntamiento de Palenciana 8.318,26 €.

El proyecto “Palenciana Corresponsable” contempla varias prestaciones sucesivas como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

El pago de la precitada subvención, con cargo a la aplicación presupuestaria 471 2318 46200 “Subv. Aytos. Asist. PlanCórdoba Red muni. concil. y corresp.” tendrá carácter “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad desde el 1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

TERCERO. La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de

control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

✓ Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

✓ En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

CUARTO. Con fecha 29 de noviembre de 2024, se presenta por Dº Gonzalo Ariza Linares, en nombre y representación del Ayuntamiento de Palenciana y ante la Excma Diputación de Córdoba, solicitud en la que adjunta la siguiente documentación de justificación: memoria justificativa, cuenta justificativa, publicidad y certificación telemática de la subvención.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 29 de noviembre de 2024, la jefa del Departamento de Igualdad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de PALENCIANA con número de expediente 2024/27525, de justificación de la subvención por importe de 8.318,26 €, dentro del "PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0" para la ejecución del PROYECTO "Palenciana corresponsable.", cuyo Convenio se firmo el 6 de SEPTIEMBRE de 2024 y según las bases del PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0" PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES, publicadas en el BOP núm. 100 de 27 de mayo de 2024, se procede a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentada.

Se han cumplido todos los objetivos que se plantearon en el Proyecto inicial:

- *Conciliar la vida laboral y familiar de las familias durante el periodo vacacional.*
- *Fomentar el aprendizaje lógico-matemático, lectoescritura, comprensión oral y escrita, memoria, atención, a través de los juegos y actividades diarias de manera transversal, como también la metodología ABJ(aprendizaje basado en juegos).*
- *Desarrollar un programa de juegos, dinámicas y actividades, en los que los niños puedan disfrutar desarrollando y mejorando su psicomotricidad fina y gruesa.*
- *Contribuir al desarrollo de habilidades sociales y de relación.*
- *Crear un club de lectura.*
- *Motivar y desarrollar en los niños la ayuda para crear creaciones literarias. como pueden ser relatos breves.*
- *Transmitir, a través del juego, valores generalmente aceptados por la sociedad, tales como la solidaridad, la generosidad, el respeto, la convivencia, etc.*
- *Inculcar a los/as niños/as actitudes tales como el orden, la limpieza, la responsabilidad en el cuidado de los materiales y espacios que se usan, la creatividad, el trabajo en equipo, el autocontrol y otros.*
- *Desarrollar la creatividad en diferentes actividades como manualidades, expresión corporal, juegos, etc.*

- *Concienciar a los niños y niñas de la importancia de cuidar el medio realizando actividades que fomenten el reciclaje.*
- *Fomentar en los/as niños/as la investigación con la experimentación con los objetos y materiales de su entorno.*

Se ha respetado la temporalización que se presentó en el Proyecto inicial

El proyecto se ha desarrollado en la Casa de la Juventud y se ha puesto en marcha diferentes actividades Talleres de manualidades y actividades para reforzar aspectos lógico-matemáticos, lectoescritura... Uso de juegos con la metodología ABJ. Desarrollo de destrezas de psicomotricidad gruesa y fina. Socialización con iguales. Incremento de la autonomía. Cine de verano. Por lo que el proyecto se ha ejecutado tal cual estaba diseñado y se han alcanzado los objetivos.

La publicidad aportada se adecúa al carácter público de la financiación del Plan Provincial según la base novena de esta convocatoria.

Se ha ejecutado el proyecto por un importe de 8.288 €, 30,26 € menos de la subvención concedida. No obstante, de la documentación presentada se desprende que el ayuntamiento ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención, se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.

*Se propone **informe técnico favorable**.*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 11 de diciembre de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria que: ***“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:***

1. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, las partidas presupuestarias: “Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto” y “Gastos de Subcontratación en operaciones corrientes”, están infraejecutadas. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 99,64%, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

QUINTO. Con fecha 17 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido, se recibe solicitud por D^o. Gonzalo Ariza Linares, en nombre y representación del Ayuntamiento de Palenciana en la que expone: ***“En relación al requerimiento recibido en fecha 11 de diciembre, de subsanación de la justificación de la subvención denominada “PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”, por el que se detectan deficiencias en la documentación aportada, adjunto se remite Cuenta Justificativa rectificada, para dar cumplimiento a la subsanación realizada”.***

SEXTO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

No se recogen la totalidad de los gastos, los cuales si se contemplan en el presupuesto desglosado, por tanto, se procede a una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención de acuerdo con el FD quinto. Así, la diferencia entre la subvención inicialmente concedida (8.318,26 €) y la cantidad aceptada, que coincide con los gastos aportados, (8.288,00 €) hace que la pérdida de derecho al cobro sea de 30,26 €.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (20%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	obre-ejecución:
Gastos de Personal	0,00 €	0,00 €				
Gastos Específicos de la Actividad/Proyecto	831,83 €	803,00 €	166,37 €	803,00 €	-3,47 %	0,00 €
Dietas y gastos de viaje	0,00 €	0,00 €				
Gastos indirectos a imputar al proyecto	0,00 €	0,00 €				
Gastos de subcontratación en operaciones corrientes	7.486,43 €	7.485,00 €	1.497,29 €	7.485,00 €	-0,02 %	0,00 €
SUMA TOTAL	8.318,26 €	8.288,00 €	1.663,65 €	8.288,00 €		0,00 €

Porcentaje aceptado	99,64 %
Subvención recibida	8.318,26 €
Reintegro o Pérdida	30,26 €
Penalización 40%	0,00 €
Reintegro o Pérdida + Penalización 40%	30,26 €

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD* octavo, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 11 de diciembre de 2024 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia de 15 de marzo de 2016.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm.a Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO.- Régimen jurídico aplicable al Convenio. Con fecha 19 de julio de 2023 se firma Convenio de colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el desarrollo del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad del 3 de marzo de 2023 y en el marco de la Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, y con fecha 5 de febrero de 2024 se firma una Adenda de modificación, por un importe de 1.076.241,00 €.

Atendiendo a la Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, se concede a la Diputación una subvención del 100% del proyecto, por importe de 1.076,241 € que será financiada con cargo a los fondos finalistas procedentes del Plan Corresponsables.

El Pleno de esta Excm.a Diputación Provincial de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el 19 de junio de 2024, aprobó el Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Corresponsabilidad 2.0” para la realización de actuaciones en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

La Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (BOP n.º.801 de 15 de Marzo de 2016) en su artículo 1 establece que la presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Córdoba, sus entidades de derecho público dependientes, esto es, organismos autónomos y entidades públicas empresariales y, en su caso, sociedades mercantiles cuyo capital social sea de titularidad pública, relacionarse con el resto de entidades locales de la provincia de Córdoba, a través de un modelo de “concertación”, entendido como un sistema de identificación de las prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local, y como un procedimiento de cooperación para la ordenación y gestión de una buena parte de asuntos públicos que afectan a los habitantes de la provincia de Córdoba, permitiendo la realización de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, dicha Ordenanza será de aplicación, tal y como se establece en el segundo párrafo letra b), a las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación. En este caso mencionamos el Convenio suscrito con fecha 4 de agosto de 2023 entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, modificado por Adenda firmada el 31 de enero de 2024.

TERCERO. Regulación general y específica del procedimiento. De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse desde el 1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, la cláusula décima (justificación telemática de los fondos) dispone que “La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo IV. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2024, finalizará el 31 de marzo de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba. Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la “URL” “Uniform Resource Locator” (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevara la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.”

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS y cláusula décimo primera del Convenio “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

CUARTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en apartado C.1) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones” procederá la pérdida parcial del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, se ejecuta un 99,64 %, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente 8.288,00 €, la pérdida de derecho al cobro es de 30,26 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de 15 días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción. El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el 5 de diciembre de 2024 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Reglamento de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la aprobación del Plan Provincial, en virtud del cual se suscriben los correspondientes Convenios con los Ayuntamientos, corresponde al Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria una mayoría simple ya que no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL que requieren mayoría absoluta.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LRBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

En armonía con cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial por un importe de treinta euros con veintiséis céntimos (30,26 €) correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Palenciana, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS con el fin de declarar su procedencia.

A tales efectos, la subvención de 8.318,26 € concedida por la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba con destino al Ayuntamiento de Palenciana quedará reducida a una cuantía de ocho mil doscientos ochenta y ocho euros (8.288,00 €).

Segundo.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Tercero.- Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

Cuarto.- El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Quinto.- No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

Sexto.- Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

6.- APROBACIÓN CAMPAÑA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE 2025. (GEX: 2024/54456).- Conocido el expediente instruido en Departamento de Juventud en el que consta informe jurídico de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social así como Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, de fecha 28 de noviembre de 2024, que presenta la siguiente literalidad:

“PROPUESTA DE LA DIPUTADA

Sara Alguacil Roldán, Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de la Diputación de Córdoba

EXPONE:

PRIMERO.- Que desde la Delegación de Juventud y Deportes se contempla la realización de 12 turnos de Campamentos en el Albergue de Cerro Muriano para niños/as y jóvenes de 8 a 12 años, 10 a 14 años, 13 a 16 y 17 a 19 años procedentes de la provincia de Córdoba en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2025.

SEGUNDO.- Que este año, se establece una bonificación del 30% en los turnos de 9 y 6 días de duración, a aquellas familias que se encuentren en una situación económicamente desfavorable. Se aplicaran las bonificaciones a los interesados que así lo soliciten y que acrediten unos ingresos brutos atendiendo al siguiente cuadro:

Cuadro de ingreso brutos IPREM

Nº de hijos de la unidad familiar(1)	Ingresos brutos	
1 hijo	Inferiores a 16.800,00 €	(2 veces el IPREM)
2 hijos	Inferiores a 19.000,00 €	
3 hijos	Inferiores a 22.000,00 €	
4 hijos	Inferiores a 25.000,00 €	
5 hijos	Inferiores a 28.000,00 €	
6 o más hijos	Inferiores a 31.000,00 €	

Quedando las cuotas solo para estos casos en:

Turnos	Cuota normal	Cuota becada
Turnos de 9 días	150,00 €	105,00 €
Turnos de 6 días	100,00 €	70,00 €

Para demostrar estos extremos será imprescindible adjuntar a la solicitud:

- Declaración de la renta del último ejercicio fiscal de la unidad familiar.
En caso de no estar obligado a la presentación de la misma: [Certificado tributario del último ejercicio de IRPF](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml)
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml>

Se podrá requerir al solicitante la presentación de documentación acreditativa de las circunstancias a valorar, cuando éstas no hayan quedado suficientemente demostradas.

La bonificación del 30% en los turnos de 9 y 6 días, y del 100% en el turno de 4 días, se aplicará automáticamente a:

- Los participantes del cupo del 10% para personas en riesgo de exclusión social.
- Los participantes del cupo del 2% para personas con discapacidad. Esta bonificación no se aplicará al acompañante.

TERCERO.- Estas cuotas se fijan por debajo del coste por razones sociales y culturales, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, con el objeto de que tengan acceso a los Campamentos el mayor número de niños, niñas y jóvenes de la provincia de Córdoba.

PROPONE:

1. Aprobar el programa, criterios y presupuesto de la Campaña de Ocio y Tiempo Libre por un importe de 380.000 € con cargo a la aplicación presupuestaría 275.3373.22616 del 2025.
2. Aprobar las cuotas de 150 € para campamentos de 9 días, de 100 € para campamentos de 6 días y de 75 € para el de 4 días; el 30% de bonificación para aquellos participantes que reúnan los requisitos y así lo acrediten, estableciéndose una cuota bonificada 105,00 € para los campamentos de 9 días y de 70,00 € para campamentos de 6 días.”

Seguidamente se da cuenta de un escrito sobre corrección de error padecido en el primer párrafo de la Propuesta en el que se refleja lo siguiente

“Donde dice: “PRIMERO.- Que desde la Delegación de Juventud y Deportes se contempla la realización de 12 turnos de Campamentos en el Albergue de Cerro Muriano para niños/as y jóvenes de 8 a 12 años, 10 a 14 años, 13 a 16 y 17 a 19 años procedentes de la provincia de Córdoba en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2025.”

Debe decir: “PRIMERO.- Que desde la Delegación de Juventud y Deportes se contempla la realización de 12 turnos de Campamentos en el Albergue de Cerro Muriano para niños/as y jóvenes de 8 a 10 años, 11 a 13 años, 12 a 14, 13 a 16 años y 17 a 19 años procedentes de la provincia de Córdoba en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y diciembre de 2025.”

Fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta transcrita con la corrección del primer párrafo de la misma en el sentido que así mismo se ha expuesto con anterioridad y, por ende, los dos acuerdos que en la misma se contienen.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

7.-RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2025. (GEX: 2024/65664).- Visto el expediente instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta, entre otros documentos, informe de la Secretaria Delegada del citado Organismo Autónomo con nota del conformidad del Sr. Secretario General de la Diputación, así como propuesta suscrita por el Sr. Gerente el citado Organismo, de fecha 12 de diciembre del año 2024, del siguiente tenor:

“Órgano: Gerencia

Expediente: Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario y laboral para el ejercicio 2025

Elaborada por el Servicio de Recursos Humanos la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el ejercicio 2025, con fecha 12 de diciembre, en el marco de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo vigente, fue objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, conforme al Acta correspondiente que consta en el expediente.

La propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del ICHL para 2025 está formada por 151 puestos de trabajo, de los cuales 149 corresponden a personal funcionario y 2 a personal funcionario/laboral. En la actualidad, hay 134 puestos ocupados por personal laboral pendientes de los correspondientes procesos de funcionarización que se van a desarrollar. Las modificaciones introducidas con respecto al ejercicio 2024, son las siguientes:

1. Complemento Específico: Se actualizan los importes en un 2% de revisión salarial para 2025, y del 0,5% adicional del 2024. Así mismo se actualizan los importes de los puestos de trabajo afectados por la Temporalización 2025 prevista en el IV Convenio Colectivo (Técnicos Superiores Asesoramiento Ayuntamientos, Jefaturas de Grupo y Auxiliares Administrativos y Administrativos (puestos bases).

2. Complemento de Destino: Se modifican los niveles de los puestos de trabajo afectados por la Temporalización 2025 prevista en el IV Convenio Colectivo (Jefaturas de Servicio).

3. Amortización de dos puestos de Auxiliar Agente de recaudación, con adscripción en el Departamento de Recaudación ejecutiva.
4. Creación de un puesto de Administrativo/a Especializado de Asesoramiento en Nóminas, con adscripción en el Departamento de Asesoramiento en Nóminas.
5. Creación de un puesto de Técnico/a Superior Asesoramiento Ayuntamientos, con adscripción en el Departamento de Asesoramiento Económico.
6. Modificación Grupo clasificación Agente Tributario: C2.

De conformidad con el informe elaborado por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y la Secretaría delegada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.j) de los Estatutos del Organismo, se propone al Consejo Rector la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2025, de acuerdo con la redacción que consta como Anexo en el expediente.

2.- Trasladar el presente acuerdo a la Diputación Provincial, a efectos de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.”

De acuerdo con lo que antecede, en armonía con el acuerdo del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo en sesión de 17 de diciembre del año 2024 y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por ende, aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para el ejercicio 2025, de acuerdo con la redacción que consta como Anexo en el expediente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- MODIFICACIÓN PROYECTOS PLAN EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS 2024 A INSTANCIA DE LOS MUNICIPIOS DE LA VICTORIA Y VALENZUELA Y LA ELA DE ENCINAREJO. (GEX: 2024/36607).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Administración Electrónica, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Departamento, con fecha 9 de enero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- El Pleno en sesión ordinaria celebrada en el día 17 de julio de 2024 aprobó el “Plan de Colaboración con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de administración electrónica. Plan de Equipamientos informáticos para el año 2024”

Segundo.- Según lo establecido en la base 6 de la Plan de Colaboración, una vez publicadas en la BDNS (Clave 782201 y un extracto en el BOP de la provincia de Córdoba n.º 168 de 30 de agosto de 2024, se abre el período de solicitudes del 2 al 16 de septiembre. Posteriormente, una vez revisadas dichas solicitudes cabe decir que hemos recibido un total 80 solicitudes.

Tercero.- Que ese año 2024, se mantienen en dicho Plan, como beneficiarios, los ayuntamientos de la provincia de Córdoba y las ELA'S. Se establecen cuatro líneas de actuación, permitiendo a cada ayuntamiento poder incluir en su proyecto varias modalidades.

Cuarto.- Revisadas las solicitudes y conforme a la base sexta del Plan, se ha requerido asimismo las subsanaciones oportunas en aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos.

Quinto.- Los ayuntamientos de La Victoria, Valenzuela y Encinarejo de Córdoba, presentan los siguientes proyectos respectivamente:

E.L.A.Encinarejo de Córdoba

Presupuesto: 2.197,62 €
Modalidad: Línea 4. Puestos de trabajo para movilidad
Concepto: Equipo Portátil con perfil administrativo
Solicitado: 2.197,62 Euros

Ayuntamiento de La Victoria

Presupuesto: 2.197,62 €
Modalidad: Línea 4. Puestos de trabajo para movilidad
Concepto: Equipo Portátil.
Solicitado: 2.197,62 Euros

Ayuntamiento de Valenzuela

Presupuesto: 2.238,73 €
Modalidad: Línea 1. Modalidad Outsourcing de los servicios directorio y almacenamiento
Concepto: Licencia de acceso CAL, para cliente Microsoft y Terminal Server
Solicitado: 2.238,73 Euros

Sexto. El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, aprueba la Resolución del Plan, asignándole a los ayuntamientos la cantidad solicitada.

Séptimo.- Posteriormente, se reciben las siguientes peticiones de modificaciones de presupuesto:

E.LA.Encinarejo de Córdoba

Con fecha 17-12-2024, se recibe con registro de entrada RT/E/2024/82105, modificación sufrida del proyecto inicial, en virtud del posterior estudio de necesidad elaborado por EPRINSA resultando:

Presupuesto Total Inicial:	2.197,62 €	Presupuesto total modificado:	3.582,10 Euros
Aportación Municipal:	0,00 €	Aportación Municipal:	1.384,49 Euros
Aportación Diputación	2.197,62 €	Aportación Diputación:	2,197,62 Euros

Concepto: 2 Equipos Portátiles con perfil administrativo

Ayuntamiento de La Victoria

Con fecha 18-12-2024, se recibe con registro de entrada RT/E/2024/82523, modificación sufrida del proyecto inicial, en virtud del posterior estudio de necesidad elaborado por EPRINSA resultando:

Presupuesto Total Inicial:	2.197,62 €	Presupuesto total modificado:	2.277,51 Euros
Aportación Municipal:	0,00 €	Aportación Municipal:	19,90 Euros
Aportación Diputación	2.197,62 €	Aportación Diputación:	2.197,62 Euros

Concepto: 2 Equipos Portátiles con perfil administrativo y escáner

Ayuntamiento de Valenzuela

Con fecha 10-12-2024, se recibe con registro de entrada RT/E/2024/79649 y con fecha 09-01-2025 y registro RT/E/2025/1086, modificación sufrida del proyecto inicial, en virtud del posterior estudio de necesidad elaborado por EPRINSA resultando:

Presupuesto Total Inicial:	2.238,73 €	Presupuesto total modificado:	2.456,78 Euros
Aportación Municipal:	38,73 €	Aportación Municipal:	256,78 Euros
Aportación Diputación	2.200,00 €	Aportación Diputación:	2.200,00 Euros

Concepto: Licencia OCR KOFAX, Lector códigos de barras, Escáner Brother y Licencia de acceso a cliente para un servidor de Microsoft (incluyendo instalación de equipos y kilometraje)

Fundamentos de derecho:

Según art. 10 sobre Modificación de resolución a instancia del beneficiario de la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, (BOP. Nº 29, 12/02/2020) criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, "a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. 1. Causas de fuerza mayor. 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. 3. Motivos de interés público. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno."

Por otro lado, según el Art. 1 del Plan de Colaboración, establece el objeto de la convocatoria "con el objetivo de mejorar las infraestructuras necesarias de algunos municipios de la provincia de Córdoba y atender dichas necesidades tales como la implementación de un sistema que permita obtener de las grabaciones de los Plenos municipales un documento electrónico en soporte audio y video con el contenido íntegro de la sesión plenaria; o se dé apoyo a la modalidad Outsourcing de los servicios de Directorio y Almacenamiento de la Entidad Local; o la posibilidad de suscripción por un año al servicio de correo y ofimática en la nube del proyecto "Córdoba e-mail" o para Puesto de trabajo para movilidad. Para ello se establecerán en este Plan algunas líneas de actuación que podrán solicitar dichas entidades locales." Así mismo el Art. 5., determina que "son beneficiarios de este programa los Ayuntamientos, ELAs y Mancomunidades de la provincia de Córdoba".

Vista la Propuesta suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Diputada Delegada de Transformación Digital y Juventud que consta en el expediente, en armonía con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero- En relación a la solicitud de modificación del proyecto del Plan de Equipamientos Informáticos 2024, que pueden afectar al objeto, condiciones y finalidad del proyecto inicial presentado, siempre que la que se proponga respeta la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, Aprobar la modificación de Resolución a instancia de los siguientes ayuntamientos:

E.L.A. Encinarejo de Córdoba

Presupuesto:	3.582,10 €
Modalidad:	Línea 4. Puestos de trabajo para movilidad

Concepto: 2 Equipos Portátil con perfil administrativo
Subv concedida: 2.197,62 Euros

Ayuntamiento de La Victoria

Presupuesto: 2.197,62 €
Modalidad: Línea 4. Puestos de trabajo para movilidad
Concepto: 2 Equipos Portátiles + Multifunción fotográfica
Subv. Concedida: 2.197,62 Euros

Ayuntamiento de Valenzuela

Presupuesto: 2.238,73 €
Modalidad: Línea 1. Modalidad Outsourcing de los servicios directorio y almacenamiento
Línea 4. Puesto de trabajo para movilidad
Concepto: Licencia de acceso CAL, para cliente Microsoft y Terminal Server
Licencia OCR KOFAX, Lector códigos de barras, Escáner Brother
Subv concedida: 2.200,00 Euros

Segundo.- Dar traslado a los ayuntamientos correspondientes de la resolución.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.

9.- PLAN PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS 2025/2028. (GEX: 2024/55167).- Seguidamente se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por la Adjunta al Jefe de dicho Servicio y conformado por el mismo, de fecha 19 de diciembre del año 2024, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Vicepresidente y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, D. Andrés Lorite Lorite, emite orden de inicio con objeto de que se inicie el expediente de aprobación del Plan Provincial de Cooperación para la prestación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el cuatrienio 2025 - 2028.

Segundo.- En el expediente consta informe emitido por el Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, D. Antonio Jiménez Luque, en el que pone de manifiesto que es necesaria la puesta en marcha del Programa de recogida de perros vagabundos para el cuatrienio 2025 – 2028, pues la existencia de perros abandonados, sueltos, vagabundos e incontrolados, además de evidenciar un problema de tipo humanitario en cuanto que sobreviven en condiciones muy deficientes, representan un alto riesgo potencial para la salud humana, ya que, según la Organización Mundial de la Salud, los perros incontrolados, desde un punto de vista sanitario, son los animales que mayor número de enfermedades pueden transmitir al hombre. Además de este riesgo sanitario, estos animales representan una amenaza para la seguridad e integridad física de las personas, tanto en el área urbana como rural, sobre todo con la proliferación de las razas caninas catalogadas como peligrosas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales
- Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Orden de 9 de mayo de 2017, por la que se modifican la Orden de 14 de junio de 2006, que desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Decreto 65/2012 Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se establecen los modelos y sistemas normalizados de las solicitudes y comunicaciones prevista en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales Decreto 246/2011, de 19 de julio, por el que se modifica el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y se modifica el régimen sancionador del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Por otra parte, el artículo 36.1 LRBRL (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):

- a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- b. La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Precisamente la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 LRBRL, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, según dispone el art. 26.3 del mismo texto legal.

A los efectos anteriores, la Diputación asegura el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la

prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal (art. 36.2.b LRBRL). Y con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Por su parte, la normativa autonómica, en concreto el art. 11 de la LAULA, atribuye a las provincias competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

Tercero.- Esta competencia municipal aparece regulada en el artículo 25.2. b) y j) de la LRBRL, que atribuye a los Municipios, como competencias propias, la protección del medio ambiente y la protección de la salubridad pública.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 92.2.h), que es competencia propia de los municipios la cooperación con otras Administraciones públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.12 y 13 las competencias municipales propias en la promoción, defensa y protección del medio ambiente, o la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros, el desarrollo de programas de promoción de la salud o el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, atribuye a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones (artículo 32):

- a. Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.
- b. Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.
- c. Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.
- d. Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.
- e. Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.
- f. Y todas aquellas otras que se le atribuyan en esta Ley.

Cuarto.- Como había quedado señalado en el fundamento de derecho segundo, las provincias tienen atribuidas como competencias propias la asistencia técnica, económica y material de los municipios, para la prestación de servicios de competencia municipal.

El artículo 14 de la LAULA, dedicado a regular la asistencia material de la provincia al municipio, dispone que la provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando así lo solicite. Por tanto, esta Diputación Provincial prestará estos servicios municipales a los municipios que lo soliciten.

El procedimiento previsto para la aprobación de este Plan Provincial, teniendo en cuenta el artículo 13 de la LAULA y el artículo 32 y 33 del TRRL, es el que se describe en el apartado IX de este Plan, que contiene los siguientes trámites:

1. Aprobar provisionalmente el Plan por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se indicarán los municipios beneficiarios y el coste inicial del servicio para cada municipio.
2. Notificación a los Ayuntamientos, a fin de que puedan manifestar su conformidad o no con el mismo, debiendo remitir a la Diputación de Córdoba Acuerdo o Resolución del órgano municipal competente.

3. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.
4. Aprobar definitivamente este Plan Provincial por el Pleno de la Diputación, que especificará las aportaciones económicas definitivas de cada municipio.
5. Contratación del servicio objeto de este Plan Provincial por la Diputación de Córdoba.

Quinto.- El presupuesto previsto inicialmente para el presente Plan Provincial 2025 - 2028 es de 1.040.000 € para el cuatrienio y de 260.000,00 € por anualidad, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4122 22709 “Servicio de Recogida de Perros Vagabundos” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial y con la aportación obligatoria de los Ayuntamientos que solicitan la asistencia en el Plan Provincial, especificadas en el Anexo I del Plan.

En definitiva, el cuadro de financiación del próximo Plan Provincial 2025-2028, teniendo en cuenta la ejecución del vigente Plan Provincial 2023-2024, es el que se especifica en la siguiente tabla:

Aualidad	Ayuntamientos	Diputación	TOTAL
2025 (3 meses)	32.500 €	32.500 €	65.000 €
2026	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2027	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2028	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2029 (9 meses)	97.500 €	97.500 €	195.000 €
TOTAL CUATRIENIO	520.000 €	520.000 €	1.040.000 €

En la propuesta que se acompaña, el presupuesto previsto para el ejercicio 2025 asciende al importe de 65.000 €, que se imputarán a la citada aplicación presupuestaria indicada una vez aprobado el Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2025.

En el ejercicio 2026, se deberá consignar la cantidad de 260.000,00 € en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial, que se corresponde con el presupuesto total de la anualidad de 2026 del citado Plan Provincial.

En el ejercicio 2027, se deberá consignar la cantidad de 260.000,00 € en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial, que se corresponde con el presupuesto total de la anualidad de 2027 del Plan Provincial.

En el ejercicio 2028, se deberá consignar la cantidad de 260.000,00 € en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial, que se corresponde con el presupuesto total de la anualidad de 2028 del Plan Provincial.

En el ejercicio 2029, se deberá consignar la cantidad de 195.000 € en el Presupuesto General de esta Diputación Provincial, que se corresponde con el presupuesto total de la anualidad de 2029 del Plan Provincial.

No obstante, la Diputación generará el crédito de los importes que corresponde ingresar a cada uno de los municipios beneficiarios también en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

Sexto.- La competencia para la aprobación de Planes de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P.

núm. 143 de 28 de julio de 2017), este Plan Provincial deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

En cuanto a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debemos partir de que los Planes Provinciales se rigen por su normativa específica, siendo de aplicación supletoria la normativa de subvenciones únicamente en los supuestos no previstos en la norma que les resulta de aplicación. Por lo que, las aportaciones económicas que realizan las Diputaciones Provinciales a las entidades locales no pueden considerarse subvenciones, sino asistencia económica, como define el artículo 36.1.b) de la LRBRL, así como el artículo 13 de la LAULA al atribuirle las competencias propias que les corresponden.

El artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que la publicidad de los planes provinciales se realice con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, esta publicidad se ofrece a través del Portal de Transparencia, anteriormente analizado. Por lo que, la publicidad que se realiza de los Planes, al ser insertados en el BOP y en el Portal de Transparencia, se entiende cumplida. Es más, el artículo 2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, señala en su artículo 2 el ámbito objetivo de la BDNS e indica que contendrá información sobre todas las subvenciones y las siguientes ayudas públicas:

- a) Las entregas dinerarias sin contraprestación contempladas en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- b) Las ayudas en especie contempladas en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- c) Los avales y demás garantías, préstamos, aportaciones de financiación de riesgo, anticipos reembolsables y demás medidas de carácter financiero que supongan una ventaja económica a favor de sus beneficiarios, salvo cuando vayan dirigidos a las Administraciones públicas contempladas en el artículo 3.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- d) Los beneficios fiscales y los beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social que tengan la consideración de ayuda de estado por implicar una ventaja económica de carácter selectivo, siempre que superen los umbrales mínimos exigidos por las normas comunitarias.*
- e) Las subvenciones y demás ayudas a partidos políticos.*
- f) Cualquier otra ayuda de carácter no fiscal que sea considerada, a efectos del Derecho de la Unión Europea, como ayuda estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las normas que lo desarrollen.”*

El informe de la IGAE del Ministerio de Hacienda, de abril de 2023, señala que se aconseja una delimitación del concepto de “ayuda pública” a las enumeradas en el precepto anteriormente transcrito, al ser enumerativo.

Atendiendo a lo anterior la Técnica que suscribe entiende que no es necesaria la publicación en la BDNS, no obstante todos los Planes Provinciales han sido publicados en esta plataforma al objeto de darles una mayor difusión.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Plan Provincial de Cooperación para la prestación de un servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el cuatrienio 2025 - 2028, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4122 22709 “Servicio de Recogida de Perros Vagabundos” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial, con el desglose presupuestario que a continuación se indica. Se adjunta a este informe-propuesta.

Anualidad	Ayuntamientos	Diputación	TOTAL
-----------	---------------	------------	-------

2025 (3 meses)	32.500 €	32.500 €	65.000 €
2026	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2027	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2028	130.000 €	130.000 €	260.000 €
2029 (9 meses)	97.500 €	97.500 €	195.000 €
TOTAL CUATRIENIO	520.000 €	520.000 €	1.040.000 €

Segundo.- Condicionar el gasto de 65.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4122 22709 “Servicio de Recogida de Perros Vagabundos” a la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2025.

Tercero.- Consignar la cuantía de 260.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4122 22709 “Servicio de Recogida de Perros Vagabundos” de los Presupuestos Generales de esta Excma. Diputación Provincial de los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

Cuarto.- Consignar la cuantía de 195.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341 4122 22709 “Servicio de Recogida de Perros Vagabundos” del Presupuesto General de esta Diputación Provincial del ejercicio 2029.

Quinto.- Aprobar las cuantías que inicialmente corresponden a cada Entidad Local, en aplicación de los criterios que constan en el Plan Provincial y se especifican a continuación:

SRPV 2025-28			IMPORTE ANUAL		IMPORTE CUATRIENAL	
MUNICIPIO	CENSO a 1-1-2023	COSTE (1,0605492 €/Habit)	APORTE AYTO. (€) POBL. x 0,5302746	APORTE DIPUT. (€) POBL x 0,5302746	APORTE AYTO.	APORTE DIPUT.
Adamuz	4.092	4.339,77	2.169,88	2.169,88	8.679,53	8.679,53
Aguilar de la Frontera	13.282	14.086,21	7.043,11	7.043,11	28.172,43	28.172,43
Alcaracejos	1.493	1.583,40	791,70	791,70	3.166,80	3.166,80
Almedinilla	2.340	2.481,69	1.240,84	1.240,84	4.963,37	4.963,37
Almodóvar del Río	7.995	8.479,09	4.239,55	4.239,55	16.958,18	16.958,18
Añora	1.507	1.598,25	799,12	799,12	3.196,50	3.196,50
Baena	18.533	19.655,16	9.827,58	9.827,58	39.310,32	39.310,32
Belalcázar	3.138	3.328,00	1.664,00	1.664,00	6.656,01	6.656,01
Belmez	2.802	2.971,66	1.485,83	1.485,83	5.943,32	5.943,32
Benamejé	4.979	5.280,47	2.640,24	2.640,24	10.560,95	10.560,95
Bujalance	7.186	7.621,11	3.810,55	3.810,55	15.242,21	15.242,21
Cañete de las Torres	2.829	3.000,29	1.500,15	1.500,15	6.000,59	6.000,59
Carcabuey	2.318	2.458,35	1.229,18	1.229,18	4.916,71	4.916,71
Cardeña	1.437	1.524,01	762,00	762,00	3.048,02	3.048,02
Conquista	371	393,46	196,73	196,73	786,93	786,93
El Carpio	4.327	4.589,00	2.294,50	2.294,50	9.177,99	9.177,99
El Guijo	341	361,65	180,82	180,82	723,29	723,29
El Viso	2.507	2.658,80	1.329,40	1.329,40	5.317,59	5.317,59
Encinas Reales	2.252	2.388,36	1.194,18	1.194,18	4.776,71	4.776,71
Espejo	3.209	3.403,30	1.701,65	1.701,65	6.806,60	6.806,60
Espiel	2.386	2.530,47	1.265,24	1.265,24	5.060,94	5.060,94
Fernán Núñez	9.611	10.192,94	5.096,47	5.096,47	20.385,88	20.385,88
Fuente la Lancha	354	375,43	187,72	187,72	750,87	750,87
Fuente Obejuna	4.415	4.682,32	2.341,16	2.341,16	9.364,65	9.364,65

SRPV 2025-28			IMPORTE ANUAL		IMPORTE CUATRIENAL	
MUNICIPIO	CENSO a 1-2023	COSTE (1,0605492 €/Habit)	APORTE AYTO. (€) POBL. x 0,5302746	APORTE DIPUT. (€) POBL x 0,5302746	APORTE AYTO.	APORTE DIPUT.
Fuente Palmera	9.850	10.446,41	5.223,20	5.223,20	20.892,82	20.892,82
Fuente Tójar	692	733,90	366,95	366,95	1.467,80	1.467,80
Guadalcázar	1.533	1.625,82	812,91	812,91	3.251,64	3.251,64
Hinojosa del Duque	6.579	6.977,35	3.488,68	3.488,68	13954,71	13.954,71
Hornachuelos	4.415	4.682,32	2.341,16	2.341,16	9.364,65	9.364,65
Iznájar	3.804	4.034,33	2.017,16	2.017,16	8.068,66	8.068,66
La Carlota	14.258	15.121,31	7.560,66	7.560,66	30.242,62	30.242,62
La Granjuela	410	434,83	217,41	217,41	869,65	869,65
La Guijarrosa	1.336	1.416,89	708,45	708,45	2.833,79	2.833,79
La Rambla	7.473	7.925,48	3.962,74	3.962,74	15.850,97	15.850,97
La Victoria	2.312	2.451,99	1.225,99	1.225,99	4.903,98	4.903,98
Luque	2.860	3.033,17	1.516,59	1.516,59	6.066,34	6.066,34
Montalbán de Córdoba	4.465	4.735,35	2.367,68	2.367,68	9.470,70	9.470,70
Montemayor	3.872	4.106,45	2.053,22	2.053,22	8.212,89	8.212,89
Montoro	9.125	9.677,51	4.838,76	4.838,76	19.355,02	19.355,02
Monturque	1.929	2.045,80	1.022,90	1.022,90	4.091,60	4.091,60
Moriles	3.658	3.879,49	1.939,74	1.939,74	7.758,98	7.758,98
Nueva Carteya	5.317	5.638,94	2.819,47	2.819,47	11.277,88	11.277,88
Obejo	2.076	2.201,70	1.100,85	1.100,85	4.403,40	4.403,40
Palenciana	1.441	1.528,25	764,13	764,13	3.056,50	3.056,50
Pedro Abad	2.775	2.943,02	1.471,51	1.471,51	5.886,05	5.886,05
Pedroche	1.485	1.574,92	787,46	787,46	3.149,83	3.149,83
Peñarroya - Puebla Nueva	10.317	10.941,69	5.470,84	5.470,84	21.883,37	21.883,37
Posadas	7.256	7.695,34	3.847,67	3.847,67	15.390,69	15.390,69
Rute	9.779	10.371,11	5.185,56	5.185,56	20.742,22	20.742,22
S. Sebastián de los Ballesteros	833	883,44	441,72	441,72	1.766,87	1.766,87
Santa Eufemia	710	752,99	376,49	376,49	1.505,98	1.505,98
Torrecampo	1.003	1.063,73	531,87	531,87	2.127,46	2.127,46
Valenzuela	1.045	1.108,27	554,14	554,14	2.216,55	2.216,55
Valsequillo	356	377,56	188,78	188,78	755,11	755,11
Villa del Río	6.882	7.298,70	3.649,35	3.649,35	14.597,40	14.597,40
Villafranca de Córdoba	4.866	5.160,63	2.580,32	2.580,32	10.321,26	10.321,26
Villaharta	628	666,02	333,01	333,01	1.332,05	1.332,05
Villanueva del Duque	1.406	1.491,13	745,57	745,57	2.982,26	2.982,26
Villanueva del Rey	1.000	1.060,55	530,27	530,27	2.121,10	2.121,10
Villaviciosa de Córdoba	3.085	3.271,79	1.635,90	1.635,90	6.543,59	6.543,59
Zuheros	621	658,60	329,30	329,30	1.317,20	1.317,20
Total Municipios:	245.156	260.000,00	130.000,00	130.000,00	520.000,00	520.000,00

Los importes se calculan en base al número de habitantes de los 61 municipios que han manifestado su interés inicial en adherirse al Programa.

SRPV 2025-28			IMPORTE ANUAL		IMPORTE CUATRIENAL	
MUNICIPIO	CENSO a 1-1-2023	COSTE (1,0605492 €/Habit)	APORTE AYTO. (€) POBL. x 0,5302746	APORTE DIPUT. (€) POBL x 0,5302746	APORTE AYTO.	APORTE DIPUT.

Se estima un coste de 1,06 € por habitante y se establece una aportación al 50 % entre Diputación y los municipios

Sexto.- Publicar y dar traslado a los municipios incluidos en este Plan, a efectos de aprobación de su participación y compromiso de aportación correspondiente.

Séptimo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante un plazo de diez días, mediante publicación en el BOP, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Octavo.- Publicar el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, así como en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

10.- MODIFICACIÓN DE PLANES PROVINCIALES 2024-2027, RECTIFICACIÓN DE OFICIO POR ERROR MATERIAL, ACTUACIÓN MUNICIPIO DE VALENZUELA SISTEMA EJECUCIÓN. (GEX: 2024/64889).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Sección de Planificación de Inversiones, de fecha 19 de diciembre del año 2024, con el conforme de la Adjunta y del Jefe de dicho Servicio, en el que se contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha advertido error material en el sistema de ejecución de la actuación "Terminación de aseos y almacén en el Cementerio Municipal", ya que el ayuntamiento de Valenzuela mediante acuerdo de Pleno de fecha 14 de mayo de 2024, adoptó el acuerdo de que la citada actuación se ejecutara por el sistema de ejecución de contratación por la Entidad Local, adjuntando asimismo Certificado de la Secretaría donde se indica que el ayuntamiento dispone de los medios técnicos y administrativos para poder realizar la licitación de la actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dispone "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", teniendo en cuenta que nos encontramos con un error material, procede su rectificación:

Donde dice:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^º BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE ASEOS Y ALMACÉN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	31.679,49	0,00			31.679,49	DIPUTACIÓN

Debe decir:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE ASEOS Y ALMACÉN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	31.679,49	0,00			31.679,49	CONTRATACIÓN ENTIDAD LOCAL

SEGUNDO.- La competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponde al mismo órgano de la Administración que aprobó el acuerdo objeto de corrección, pues es el mismo art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el que confiere a las Administraciones la potestad de rectificar los errores en sus actos.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, rectificar el error material o de hecho que se produce en el acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Provinciales 2024-2027, en relación al sistema de ejecución de la actuación del municipio de Valenzuela, denominada "Terminación de aseos y almacén en el Cementerio Municipal", siendo en este caso el sistema de ejecución el de contratación por la Entidad Local, por lo que:

Donde dice:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE ASEOS Y ALMACÉN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	31.679,49	0,00			31.679,49	DIPUTACIÓN

Debe decir:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
TERMINACIÓN DE ASEOS Y ALMACÉN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL	31.679,49	0,00			31.679,49	CONTRATACIÓN ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Valenzuela a ejecutar la mencionada actuación por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial.

En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de las Normas del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de las Normas del Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Entidad Local asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Valenzuela.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda, a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

PROPOSICIONES

11.- MODIFICACIÓN DEL PLAN DE HUMANIZACIÓN DE ENTORNOS URBANOS Y AGENDA RURAL 2024-2027 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL. (GEX:2025/357).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por razones de urgencia justificadas en el hecho de que la petición del Ayuntamiento de Espiel ha tenido entrada con posterioridad a la convocatoria de la pasada Comisión Informativa y un retraso hasta la próxima sesión ordinaria implicaría un notable perjuicio al Ayuntamiento.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Responsable de Sección de Planificación e Inversiones, conformado por la Adjunta y por el Jefe de Servicio, fechado el día 14 de enero en curso y en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024, aprobó definitivamente el Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el mencionado Plan, a petición del ayuntamiento de Espiel, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ARREGLO Y MEJORA DEL CAMINO DE VALDECUCES	5.038,25	33.188,89			38.227,14	DIPUTACIÓN
CREACIÓN DE ITINERARIO PEATONAL EN EL CAMINO DEL CEMENTERIO			180.704,75	0,00	180.704,75	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Espiel, con fecha registro electrónico de 7 de enero de 2025, n.º 627, solicita mediante Decreto n.º 4/2025, de fecha 7 de enero de 2025, la modificación del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, bienio 2024-2025, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación “Arreglo y Mejora del Camino “del Cañuelo”, con el mismo presupuesto de 38.227,14 € , la misma aportación municipal de 33.188,89 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial, solicitando asimismo la redacción del proyecto, dirección técnica y coordinación de Seguridad y Salud.

En la citada Resolución el ayuntamiento se compromete a realizar la aportación municipal de 33.188,89 €, indicando que el ayuntamiento procederá a tramitar las autorizaciones pertinentes ante los órganos sectoriales definidos en el proyecto.

El ayuntamiento remite la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad y/o disponibilidad de los terrenos.
- Solicitud de autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CUARTO.- Con fecha 3 de enero de 2025, el Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Espiel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo los Criterios y Directrices para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Espiel, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Departamento de Infraestructuras Rurales de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas de Elaboración y aprobación del citado Plan.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, bienio 2024-2025, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Espiel, en el sentido de un cambio de la actuación aprobada inicialmente por la actuación "Arreglo y Mejora del Camino "del Cañuelo", con el mismo presupuesto de 38.227,14 € , la misma aportación municipal de 33.188,89 € y el mismo sistema de ejecución aprobado de contratación por la Diputación Provincial, solicitando asimismo la redacción del proyecto, dirección técnica y coordinación de Seguridad y Salud.

Quedando, las actuaciones del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
ARREGLO Y MEJORA DEL CAMINO "DEL CAÑUELO"	5.038,25	33.188,89			38.227,14	DIPUTACIÓN
CREACIÓN DE ITINERARIO PEATONAL EN EL CAMINO DEL CEMENTERIO			180.704,75	0,00	180.704,75	DIPUTACIÓN

Segundo.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Espiel.

Cuarto.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Rurales, al Servicio de Contratación y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

12.- ACEPTACIÓN ACUERDOS DE AYUNTAMIENTOS PARA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2023-2026. (GEX: 2025/1195).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por motivos de urgencia justificados en el hecho de que el expediente se ha podido ultimar con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa correspondiente.

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Sección de Patrimonio e Inventario en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe del Departamento de sistema de

Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario y por el Sr. Secretario General, de fecha 16 de enero en curso, del siguiente tenor:

INFORME SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Acreditación disponibilidad terrenos para expediente de cesión gratuita para construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler incluidas en Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler en el Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026.

Con fecha 29 de diciembre de 2023 y 6 de junio de 2024 la Diputación de Córdoba presentó sendas solicitudes de subvención ante la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para la concesión directa de ayudas establecidas en la Orden de 8 de marzo de 2022 por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas presentadas por Ayuntamientos y demás Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021 de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas de Ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia, siendo subvencionadas las obras que contemplan dichas actuaciones por un importe de 2.039.630,00 euros y 189.231,00 euros respectivamente.

Estas subvenciones se articulan mediante acuerdos de Comisión Bilateral que suponen el marco financiero de referencia para las actuaciones subvencionadas. Estos acuerdos son firmados por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, Junta de Andalucía y la Entidad Local beneficiaria de la subvención, definiendo las actuaciones subvencionadas, la financiación aportada por cada uno de los firmantes, las obligaciones de las partes, las condiciones de los futuros arrendatarios, así como la limitación en el precio del alquiler, entre otros.

Se ha de tener en cuenta que con arreglo a lo anterior las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo al programa deben estar finalizadas el 30 de junio de 2026 y la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones, el cumplimiento del objeto de la subvención, deberá ser aportada al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana antes del 31 de diciembre de 2026.

El Programa Plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del parque de viviendas protegidas titularidad de la Diputación de Córdoba contempla por tanto las actuaciones siguientes:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	Presupuesto Anualidad 2023 (€)	Presupuesto Anualidad 2024 (€)	Presupuesto Anualidad 2025 (€)	Presupuesto Anualidad 2026 (€)	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
TOTAL	838.863,45	1,00	1.683.799,35	2.206.157,76	4.728.821,56

Conviene considerar que la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A., actúa como unidad gestora en base a los acuerdos adoptados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 22 de julio de 2020 y 17 de mayo de 2023 así como el Convenio de gestión directa formalizado el 30 de noviembre de 2023 entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A.,

Se han recibido en esta Secretaría los siguientes acuerdos:

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Dos Torres de 2/12/2024 relativo a cesión de bienes patrimoniales a Diputación Provincial de Córdoba en que se acuerda formalizar el convenio entre la Excm. Diputación Provincial y el Ilmo. Ayuntamiento de Dos Torres para la cesión gratuita por parte del Ayuntamiento de parcelas de suelo urbano para la construcción de 3 viviendas protegidas en régimen de alquiler, incluidas en el programa de referencia y el inicio de la cesión gratuita a favor de esta Diputación así como el traslado del Acuerdo a la misma. La actuación consiste en ejecución de 3 viviendas protegidas en régimen de alquiler situadas en Calle Hermita n.º 54 y n.º 56 y Calle Nuestro Padre Jesús Nazareno n.º 33, Calle Florencia en Catastro, Dos Torres, Córdoba.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de El Viso adoptado el 19/12/2024 relativo a la cesión igualmente gratuita de bien patrimonial a Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de 1 vivienda protegida en régimen de alquiler incluida en el citado programa. La actuación consiste en ejecución de 1 vivienda protegida en régimen de alquiler situada en Calle Pintor José González número 11 de El Viso, Córdoba.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Hornachuelos adoptado el 3/01/2025 en el que se procede igualmente a la aprobación del Convenio de Colaboración con la Diputación de Córdoba para la materialización de la cesión gratuita de suelo urbano para la construcción de 7 viviendas protegidas en régimen de alquiler. La actuación consiste en ejecución de 7 viviendas protegidas en régimen de alquiler situadas en Avenida Reina de los Ángeles y Calle Jaén de Hornachuelos, Córdoba.

- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Iznájar adoptado el 2/12/2024 relativo al acuerdo de inicio de cesión a favor de la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción de 5 viviendas protegidas en régimen de alquiler de los terrenos de titularidad municipal que se describen en la misma. La actuación consiste en ejecución de 5 viviendas protegidas en régimen de alquiler situadas en la manzana entre la Calle A y C de nueva apertura, según proyecto de reparcelación, de la antigua ya desarrollada unidad de ejecución UE-1-PP- De la Cuesta Colorá de Iznájar , Córdoba.

Asimismo y según la estipulación tercera del convenio de gestión directa suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. de 30 de noviembre de 2023, correspondiendo la puesta a disposición de los terrenos necesarios a la Diputación Provincial así como otras obligaciones tales como la supervisión de proyectos, financiación de las actuaciones, corresponde a Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. todos los trabajos necesarios para definir las actuaciones contenidas en el programa de inversiones garantizando la viabilidad de los emplazamientos y parámetros urbanísticos que le sean de aplicación y, entre otras, la licitación y adjudicación de la redacción de los proyectos, dirección de obras y ejecución de las mismas y en general cualquier trabajo externo que requiera la puesta en marcha de estas actuaciones dado que Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A. es una empresa del Sector Público se tramitará atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector Público en lo relativo a la ejecución de los correspondientes contratos de obras se determina que aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de obras se procederá a

efectuar el replanteo del mismo y se añade en su punto tercero que en los casos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con la normativa de referencia se propone al Pleno de la Diputación Provincial la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar expresamente los acuerdos remitidos por los Ayuntamientos citados en el presente a los efectos previstos en el artículo 236.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y por tanto para la acreditación de disponibilidad de los terrenos en orden a la preparación y tareas que requiera la tramitación del expediente de contratación de las obras de referencia.

SEGUNDO.- Proseguir la tramitación prevenida de conformidad con el Convenio de Gestión Directa entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO S.A, así como recabar tanto de los Ayuntamientos contenidos en la presente como del resto de Ayuntamientos integrados en el Programa de Inversiones cuanta documentación sea precisa a los efectos de los expedientes patrimoniales que resulten precisos, dando traslado igualmente a la Sección de Patrimonio e Inventario de esta Diputación para coordinación de actuaciones a todos los efectos, incluidos los inventariales.

TERCERO.- Facultar a la Presidencia de esta Diputación Provincial de Córdoba para la adopción de los acuerdos de aceptación que resulten precisos referentes a la documentación remitida por los Ayuntamientos contenidos en el Programa de Inversiones, sin perjuicio de su posterior ratificación por este Órgano Plenario.

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 149 CONTRA LAS EXPROPIACIONES FORZOSAS DEL OLIVAR. (GEX: 2025/1376).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Portavoz del Grupo VOX en la Diputación de Córdoba, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN CONTRA LAS EXPROPIACIONES FORZOSAS DEL OLIVAR

En España más de 250.000 familias viven del cultivo del olivar.

La importancia de este sector no se puede medir únicamente en términos económicos, ya que también es fundamental para frenar la despoblación de las zonas rurales y para la sostenibilidad del medio ambiente.

Así pues, nos encontramos ante un “sector estratégico” que tendría que situarse en el centro de cualquier proyecto de futuro mínimamente serio, no solo para Andalucía, sino también para España.

Son múltiples los problemas que afectan al cultivo del olivar, como puede ser las características del clima mediterráneo o la competencia desigual con otros países de nuestro entorno, sobre todo del norte de África.

En los últimos meses un nuevo problema se añade a estos y supone una nueva amenaza para nuestros agricultores, que llevan años siendo atacados por una auténtica catarata legislativa desde Bruselas, desde Estado y desde las comunidades autónomas, al amparo de esa Agenda 2030 que tanto daño hace a nuestros agricultores y ganaderos. Una Agenda que muestra una vez mas su verdadera cara. Promete unos objetivos repletos de buenísimo pero que cuando se llevan a cabo las políticas para alcanzarlos se demuestra la maldad que encierra.

No puede ser que esa Agenda 2030 se imponga sin tener en cuenta el impacto ambiental, el impacto en la flora y en la fauna, pero sobre todo, y mas importante, el impacto en el modo de vida de cientos de vecinos y familias que se han dedicado durante generaciones a cultivar nuestros campos y que lejos de significar un desarrollo sostenible, es solo riqueza para unos pocos y pero una ruina para la mayoría.

Desde Vox siempre hemos defendido una soberanía energética para poder dar a las familias, industrias, autónomos o pymes un sistema de fijación de precios que les proteja a ellos y no a las empresas eléctricas, apostando por contemplar cualquier fuente de energía como una herramienta al servicio de la soberanía nacional, incluyendo la nuclear, la térmica cuando sea necesario, las potencialidades de la hidroeléctrica y todas las renovables, así como que la posibilidad de explorar, investigar y explotar los recursos naturales propios debe estar en el centro de una estrategia de soberanía energética nacional.

Pero para conseguir esa soberanía no se puede atacar a los productores de aceite y destruir olivares centenarios, acabando con el importante papel que implica el olivar para la economía de los pueblos y todas las actividades que ello conlleva, por que son la única garantía de supervivencia del mundo rural.

La construcción de megaplantas fotovoltaicas pone de manifiesto la dejadez, el abandono y la falta de interés de la Junta de Andalucía y de algunos ayuntamientos afectados por la defensa del sector olivarero, aprobando la expropiación forzosa de sus tierras y la tala de sus olivos, dándose la circunstancia de que algunos de esos megaproyectos se promueven en zonas propuestas por esas mismas administraciones para ser declaradas Patrimonio Mundial de la UNESCO bajo el título Paisaje del Olivar Andaluz.

Por todo esto, el Grupo Provincial de VOX propone para su debate y posterior aprobación, si procede, los siguientes

ACUERDOS

1. La Diputación Provincial de Córdoba muestra su apoyo al sector olivarero provincial y continuará con políticas que redunden en su mejora y beneficio.

2. La Diputación Provincial de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a detener el proceso de expropiaciones forzosas de olivar en nuestra provincia y en el resto de Andalucía.

3. Insta a la Junta de Andalucía a replantearse esa política de implantación de megaplantas solares, exhortando a las empresas interesadas en instalarse en nuestra región a plantear proyectos que establezcan sus instalaciones en techumbres de naves y terrenos industriales abandonados o medioambientalmente degradados o que se pongan a su disposición aquellos terrenos donde se ha anunciado la plantación de 1,5 millones de árboles anunciada por el presidente de la Junta de Andalucía.

4. Dar traslado a la Consejería de Sostenibilidad y Medio ambiente de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Presidencia y a los ayuntamientos de nuestra provincia.

Se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES VOX, IU, PSOE Y PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 13 RELATIVA A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DEL OLIVAR, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Modificar el punto de acuerdo por los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Pleno de la Diputación de Córdoba muestra su apoyo al sector olivarero provincial y continuará con políticas que redunden en su mejora y beneficio.

2- El Pleno de la Diputación de Córdoba insta a la Junta de Andalucía a estudiar y revisar, en su caso, cuantos procedimientos de instalación de autorización y evaluación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, se estuvieran tramitando y a promover mecanismos de estudio que favorezcan la compatibilidad del desarrollo energético de Andalucía con la necesaria protección del olivar, de manera que las empresas interesadas en instalarse en nuestra región para implantar megaplantas solares, tengan a su disposición terrenos en los cuales no se menoscabe el sector olivarero andaluz.

3. Que a su vez se apruebe y consensúe un marco de planificación en el marco territorial autonómico y que se abra un período de participación pública que asegure una participación plena y efectiva de la ciudadanía tal y como exige la normativa comunitaria en materia de participación e información pública relativa al medio ambiente.

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución transcrita, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la Enmienda se contienen.

14.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 150 PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO. (GEX: 2025/1378).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Vos en la Diputación de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Rafael Saco Ayllón, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente:

MOCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos facilitados por INFOCOP (Consejo General de la Psicología), el suicidio es ya la segunda causa de muerte externa en España. En el año 2023 el número de suicidios descendió a 4.116 según los datos definitivos publicados por el INE. Sin embargo, ese descenso no se produjo en todos los grupos edad. Así, en los grupos de 15 a 29 años y de 30 a 44 años, el número de suicidios en 2023, con respecto a 2022, aumentaron en 13 y 30, respectivamente.

En 2023, la provincia de Córdoba registró un incremento en los casos de suicidio, contabilizándose 82 fallecimientos por esta causa. Este aumento representa aproximadamente un 11% más en comparación con el año anterior, cuando se registraron 70 casos. La tasa de suicidios en Córdoba se sitúa en 12,35 casos por cada 100.000 habitantes, siendo la segunda más alta de Andalucía, solo por detrás de Jaén. Es importante destacar que la mayoría de los casos corresponden a hombres, representando alrededor del 85% del total. Además, los suicidios han superado a las muertes accidentales entre las causas de muerte no naturales en la provincia.

Este gravísimo problema de salud pública no es una tendencia que ocurra sólo en España, sino que es un fenómeno generalizado en todo el mundo, por lo que son ya numerosas organizaciones supranacionales, como la OMS o la propia ONU, las que están estudiando y avanzando en protocolos de prevención.

Es la propia Organización Mundial de la Salud la que lo define como “un problema importante de salud pública como consecuencias sociales, emocionales y económicas de gran alcance”.

Se estima que más de 700.000 personas se suicidan anualmente en todo el mundo, siendo muy significativo el dato de las tentativas que no llegan a concretarse. Por cada suicidio, hay 20 tentativas, que de llegar a producirse, elevaría la cifra alarmantemente.

Centrándonos en España, si comparamos la cifra por sexos, tenemos que se ha convertido en la primera causa de muerte externa en hombres, con un total de 2982 fallecidos y en la tercera causa en mujeres, con un total de 1021 fallecidas. Y preocupa mucho a todos los expertos, la alarmante progresión que han tenido casos de ideación suicida, intentos autolíticos iniciados y autolesiones entre niños y adolescentes, con preocupante aumento del 71,1% en relación al año anterior.

La prevención del suicidio es posible y debe ser una prioridad de salud pública que requiere de medidas urgentes para conseguirlo. El suicidio es un suceso trágico, que envuelve a familiares, amigos y allegados en el sufrimiento que provoca. No es sólo la persona fallecida la que sufre. Se estima que cada suicidio afecta directamente a una media de 6 personas más, que sufren las consecuencias del desamparo y falta de recursos institucionales a los que acudir.

Las causas del suicidio son multifactoriales, al igual que los factores de riesgo asociados a la conducta suicida. Identificar esos diferentes factores de riesgo puede ayudar a prevenir de forma racional esas conductas suicidas.

Es sin duda obligación de las administraciones públicas y sus respectivos gobiernos, intensificar las políticas para la prevención del suicidio. Según la propia OMS, entre otras acciones posibles, está la de “la sensibilización sobre la importancia de la salud mental y el estigma y capacitación sobre la prevención del suicidio a los miembros de la comunidad -incluidos los profesionales de la salud, los educadores y los medios de comunicación-, con la elaboración de informes que analicen la incidencia del problema y los factores sociodemográficos asociados a la población en riesgo”.

En España, el Ministerio de Sanidad promueve la línea 024 de atención a la conducta suicida, pero no existe un plan nacional de prevención como tal. Tan sólo se han desarrollado algunas iniciativas en determinadas Comunidades Autónomas.

Así, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, ha elaborado recientemente un programa de prevención del suicidio en Andalucía que es un primer paso para combatir esta lacra de la sociedad.

La Comisión Europea en su Pacto Europeo por la Salud Mental y el Bienestar, incorpora la prevención del comportamiento suicida dentro de sus cinco áreas de actuación prioritaria. Y curiosamente les diré, que la tasa de mortalidad por suicidio en un indicador de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Grupo Provincial propone, para su debate y posterior aprobación si procede, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Que la Diputación Provincial de Córdoba cree una mesa de trabajo con la participación de todos los Grupos Políticos aquí presentes para elaborar un estudio sobre la incidencia del suicidio de nuestra provincia y poder así elaborar un plan adecuado para la prevención del suicidio en colaboración con nuestros municipios.

Se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES VOX, IU, PSOE Y PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 14 RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir el punto de acuerdo por el siguiente:

ACUERDOS

ÚNICO: Que la Diputación Provincial de Córdoba cree una mesa de trabajo con la participación de todos los Grupos Políticos aquí presentes para elaborar un estudio sobre la incidencia del suicidio de nuestra provincia y poder así elaborar un plan adecuado para la prevención del suicidio en colaboración con nuestros municipios.

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución transcrita, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la Enmienda se contienen.

15.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 151 RELATIVA A LA PROPUESTA DE DESARROLLAR UN PLAN DIRECTOR PARA EL CERCO INDUSTRIAL DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO. (GEX: 2025/1381).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN RELATIVA A LA PROPUESTA DE DESARROLLAR UN PLAN DIRECTOR PARA EL CERCO INDUSTRIAL DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cerco Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo, fue declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por la Consejería de Cultura en el año 2018, el mismo supone un espacio de gran relevancia patrimonial que abarca una vasta herencia histórica, arquitectónica, social, tecnológica y

paisajística. Históricamente, el Cerco Industrial fue el epicentro de la actividad minera y metalúrgica de la zona, representando el desarrollo económico y social de nuestra región desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. Constituyó un núcleo fundamental para el crecimiento de Peñarroya-Pueblonuevo, atrayendo a miles de trabajadores/as y configurando un tejido social marcado por la industrialización.

Desde un punto de vista arquitectónico, el Cerco, alberga un conjunto de estructuras industriales únicas, que incluyen naves, hornos, chimeneas y edificios administrativos, diseñados con un estilo propio de la arquitectura industrial de la época.

Estas edificaciones no solo muestran la evolución de las técnicas constructivas y los materiales utilizados en la industria, sino que también destacan por su monumentalidad y capacidad para integrarse en el entorno natural.

Socialmente, el Cerco Industrial es un símbolo de la memoria colectiva de la población de Peñarroya-Pueblonuevo, que aún guarda el recuerdo vivo del trabajo y de la lucha obrera asociada a las fábricas y minas.

Este espacio encarna historias de sacrificio y solidaridad que siguen siendo significativas para la identidad cultural de la comunidad.

En el ámbito tecnológico, el Cerco fue un referente de innovación en el uso de maquinaria y procesos industriales avanzados para la época, desempeñando un papel crucial en el desarrollo de la minería y la metalurgia. Los avances implementados en este complejo contribuyeron al progreso de las técnicas extractivas y de producción, dejando una huella importante en la historia de la ingeniería industrial.

Paisajísticamente, el Cerco Industrial se integra en un entorno marcado por la transformación del paisaje natural debido a la actividad minera. Este espacio constituye un paisaje cultural que refleja la interacción histórica entre la industria y el medio ambiente, ofreciendo un testimonio del impacto de la minería y la forma en que el ser humano ha modificado el entorno para sus fines productivos.

Por todo ello, sería fundamental que sobre este conjunto arquitectónico declarado BIC se desarrollase un Plan Director que permitiese tener un examen riguroso y exhaustivo sobre situación, estrategias de restauración, conservación, usos y mantenimiento del cerco, con el fin de que ello permitiese la explotación de este conjunto arquitectónico con fines culturales y turísticos, que permitiesen el desarrollo social y económico de Peñarroya y de la zona.

En definitiva, con este Plan Director se garantizaría la intervención adecuada que permita proteger, conservar y poner en valor este conjunto industrial, es una apuesta segura por el futuro del municipio. Su protección y puesta en valor no solo salvaguardan el patrimonio, sino que también ofrece una plataforma

para el desarrollo económico y social, asegurando que Peñarroya siga siendo un referente cultural e histórico en la región.

Por tanto, la protección del cerco industrial como BIC es una responsabilidad y obligación por parte de las Administraciones Públicas, y desde esa responsabilidad y obligación, es por la que el Ayuntamiento de Peñarroya en sesión plenaria celebrada el pasado mes de noviembre aprobó una moción para precisamente trabajar en este sentido. Pero esto no es sólo responsabilidad y obligación de la Administración Local, sino que deben implicarse también la administración provincial, autonómica y central, y el no hacerlo es perjudicar a este municipio impidiendo su desarrollo local y el acceso a recursos económicos con fondos a cargo al 1,5% cultural. En tanto, para concurrir con un proyecto de rehabilitación del Cerco o de una parte de éste a las ayudas del Ministerio de Cultura con una mínimas garantías, es preceptiva la presentación de este documento-guía o Plan Director.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a promover el desarrollo de un Plan Director para el Cerco Industrial de Peñarroya Pueblonuevo, con el fin de proteger y poner en valor este conjunto declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que contenga entre otras cuestiones la definición de estrategias y procedimientos que aseguren la conservación, res-auración trabajo. Este Plan Director servirá como marco organizativo y regulador para las acciones futuras en el Cerco Industrial.

SEGUNDO.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a establecer una partida presupuestaria suficiente y adecuada para el desarrollo y puesta en marcha del Plan Director del Cerco Industrial.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central.

Se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES DEL PARTIDO POPULAR, PSOE, IU Y VOX DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 15 RELATIVA A LA PROPUESTA DE DESARROLLAR UN PLAN DIRECTOR PARA EL CERCO INDUSTRIAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a todas las Administraciones competentes a promover e impulsar, de forma paralela y simultánea:

- Un estudio de caracterización para determinar las zonas concretas del Cerco que están contaminadas y las que no, y así poder conocer con exactitud los edificios aptos, que permitan definir las estrategias y procedimientos a seguir para su conservación.

- Un Plan Director del Cerco Industrial que defina y diseñe las estrategias que permitan la conservación, mantenimiento y el desarrollo cultural y turístico de estos importantes vestigios declarados BIC, de cara al desarrollo económico y social local.

SEGUNDO.- Instar tanto al Gobierno de España como a la Junta de Andalucía y a la Diputación de Córdoba, a dotar con partida presupuestaria suficiente y adecuada tanto la realización del estudio de caracterización como el desarrollo y puesta en marcha del Plan Director del Cerco Industrial de Peñarroya-Pueblonuevo.

TERCERO.- Dar traslado de todos estos acuerdos al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, Junta de Andalucía y Gobierno Central."

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución transcrita, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la Enmienda se contienen.

16.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 152 CONTRA LOS DISCURSOS Y DELITOS DE ODIOS POR IDEOLOGÍA Y EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA. (GEX: 2025/1382).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad,

acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

GRUPO PROVINCIAL IU ANDALUCÍA

Irene Ruiz Membrilla, como portavoz del Grupo Provincial IU Andalucía, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

PROPOSICIÓN CONTRA LOS DISCURSOS Y DELITOS DE ODIOS POR IDEOLOGÍA Y EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, España ha experimentado un aumento preocupante de los delitos de odio, que son conductas criminales motivadas por prejuicios hacia la ideología, religión, creencias, orientación sexual, etnia, entre otras características personales o grupales. Según los datos proporcionados por el Ministerio del Interior, en 2023 se registraron 1.194 incidentes de odio, lo que representa un aumento del 12,5% en comparación con el año anterior. Especialmente aquellos motivados por la ideología política, con un repunte notable en los ataques dirigidos hacia personas o grupos vinculados a ideologías de izquierda. Este fenómeno ha crecido de manera alarmante, coincidiendo con el auge de la ultraderecha. El incremento de los delitos de odio ideológicos es una consecuencia directa de la irrupción de partidos y grupos ultraderechistas en la política española. Estos grupos han fomentado un clima de confrontación y hostilidad, cuyo objetivo no solo es ganar influencia política, sino también sembrar la discordia social. Los ataques a la libertad de expresión y los derechos fundamentales, como la protesta pacífica y el activismo, han aumentado, reflejando un contexto de intolerancia que debemos abordar con urgencia. La intolerancia y la violencia política se han convertido en herramientas utilizadas para silenciar a quienes no comparten ciertos postulados. Lo cual es especialmente preocupante, ya que no solo implica agresiones físicas y verbales, sino también el socavamiento de principios fundamentales que sustentan nuestra democracia, como la libertad de expresión, el pluralismo político y el respeto mutuo.

La ideología política se ha convertido en un eje de confrontación violenta, donde se utilizan métodos de intimidación, agresiones físicas y verbales para imponer una visión particular sobre la de los demás. Este fenómeno no es aislado. Se encuentra en un contexto global en el que el extremismo y las redes sociales desempeñan un papel clave en la propagación de discursos de odio, alimentando la desinformación y la radicalización. En este sentido, España no es ajena a la tendencia mundial, y es imprescindible que nuestras instituciones, junto con la sociedad civil, trabajen de manera conjunta para frenar esta escalada de violencia.

De acuerdo con el informe del Ministerio del Interior, en 2023, los delitos de odio ideológicos representaron aproximadamente un 25% del total de los delitos de odio registrados, lo que equivale a 298 incidentes. De estos, un porcentaje considerable estuvo dirigido hacia individuos o colectivos identificados con posiciones políticas de izquierda.

En el campo de la ideología política, se ha incrementado el uso de la violencia como herramienta para silenciar a los que piensan de manera diferente. Las agresiones físicas, los ataques a sedes de partidos políticos y la propagación de discursos violentos en las redes sociales son ejemplos tangibles de esta problemática. Tratándose de una vulneración de los más elementales principios democráticos y de un ataque de raíz ideológica a los partidos políticos, partidos que, según el artículo 6 de la Constitución Española, “expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política”.

En particular, en Córdoba, sólo en el último año se han documentado multitud de casos de agresiones e intimidaciones a líderes de izquierda, como es el caso del que fuera alcalde de

Villaralto que recibió anónimos en su propio domicilio. Ataques a sedes de partidos, como ocurrió en la sede de Izquierda Unida en Palma del Río el pasado noviembre cuando vio como su fachada era vandalizada presumiblemente por lucir banderas y pancartas en defensa de Palestina y contra el genocidio en Gaza. O lo ocurrido en la noche del 6 de diciembre, Día de la Constitución, en Añora, donde un grupo de personas profirieron vivas a Franco y cantaron el himno falangista Cara al sol ante las sedes de PSOE e IU.

Asimismo, las redes sociales han sido un terreno fértil para la proliferación de discursos de odio dirigidos a individuos y colectivos de izquierda. Los datos de la Fiscalía General del Estado reflejan un aumento de la radicalización en las redes sociales, donde los discursos de odio y la incitación a la violencia contra colectivos de izquierda se han multiplicado. Mensajes incitando a la violencia, la deslegitimación de las ideologías progresistas y el fomento de estigmas sociales han aumentado significativamente. Un ejemplo de ello es el caso de un concejal del PP de Espejo, que publicó un video en tic toc insultando a los comunistas, mostrando un claro reflejo de la falta de respeto democrático del edil hacia otras fuerzas políticas, hablamos de un cargo publico que a día de hoy aún no se ha retractado.

Estos discursos, muchas veces amplificadas por algoritmos de plataformas digitales, no solo generan un clima de hostilidad, sino que contribuyen a la radicalización de algunos sectores de la sociedad y a la normalización de la violencia.

Este fenómeno no debe ser subestimado. Los ataques a la libertad política y de expresión, que tienen como objetivo silenciar a aquellos que piensan diferente, son una amenaza directa a los principios democráticos. Promueven un clima de violencia, miedo y represión que inhibe el ejercicio de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión y de asociación.

Provocando los casos más graves, que incluyen intentos de agresiones físicas, como lo ocurrido la noche de Año Nuevo en la capital, donde una pareja denunció una persecución a pie con amenazas por su ideología al grito de “te tengo que reventar, rojo de mierda”, se tuvieron que marchar de un local y una patrulla de la Policía Nacional tuvo que protegerlos.

Es imprescindible que todas las fuerzas políticas democráticas del país se comprometan a erradicar los delitos de odio, reconociendo la gravedad de la situación y adoptando medidas contundentes. El consenso en torno a la defensa de los derechos humanos y la promoción de una convivencia pacífica es esencial para avanzar en la lucha contra este fenómeno. Para ello, es imprescindible una condena unánime y compromiso común para el fortalecimiento de la educación en valores democráticos y de convivencia.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba manifiesta su profundo rechazo y condena los discursos y delitos de odio por ideología. Considerando que se trata de una vulneración de los más elementales principios democráticos y de un ataque de raíz ideológica a determinados partidos políticos.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a promover actividades que desarrollen y profundicen la educación ciudadana, la tolerancia ante la diversidad de pensamiento, el espíritu democrático y el conocimiento de nuestra historia, como modo de fomentar una convivencia pacífica y frenar la escalada de odio e intolerancia política.

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A y los/as 2 del Grupo IU-

Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba manifiesta su profundo rechazo y condena los discursos y delitos de odio por ideología. Considerando que se trata de una vulneración de los más elementales principios democráticos y de un ataque de raíz ideológica a determinados partidos políticos.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a promover actividades que desarrollen y profundicen la educación ciudadana, la tolerancia ante la diversidad de pensamiento, el espíritu democrático y el conocimiento de nuestra historia, como modo de fomentar una convivencia pacífica y frenar la escalada de odio e intolerancia política.

17.- PROPOSICIÓN CON N.º DE REGISTRO 153 RELATIVA A LA MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMO ANDALUZA DE TITULARIDAD MUNICIPAL. (GEX: 2025/1383).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

MOCIÓN RELATIVA A LA MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LA COMUNIDAD ANDALUZA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL GRUPO SOCIALISTA PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andalucía, con una superficie de 87.558 km², es la segunda Comunidad Autónoma española, y la cuarta región europea (NUTS 2), en extensión. El territorio andaluz representa el 17% de la superficie nacional y el 2% de la superficie comunitaria. Su gran extensión, similar a la de algunos países de la Unión Europea, condiciona y explica la gran diversidad de caracteres físicos y naturales que alberga.

La actividad agraria (agrícola o ganadera) constituye el principal aprovechamiento del territorio en Andalucía y, por añadidura, un importante vínculo de relación entre la población y su territorio. Los 4.748.844 de hectáreas de Superficie Agraria Útil (SAU) suponen el 54,2% del territorio de la Comunidad andaluza.

El decisivo papel de la actividad agraria y ganadera en Andalucía, unido al marcado carácter rural de nuestra región, convierte a las infraestructuras agrarias en un pilar fundamental en el desarrollo rural, ya que juegan un papel fundamental en la cohesión social y territorial del medio rural, permitiendo, entre otros, la reducción del tiempo y los costes de acceso a los productos e insumos. En definitiva, influyen significativamente en el aumento de la competitividad de las explotaciones agrícolas y ganaderas. La mejora de las infraestructuras es una demanda constante del sector.

En Andalucía existe un gran entramado de caminos rurales, cuya naturaleza es muy diversa. Existen caminos cuya función es simplemente permitir el acceso a una propiedad privada, siendo estos caminos de titularidad privada, pero la gran mayoría de los caminos rurales existentes en Andalucía son de titularidad municipal, es decir, es competencia de las Entidades locales su

acondicionamiento y mantenimiento, y su función principal es conectar los núcleos rurales con las explotaciones agrarias, con el fin de mejorar y potenciar la competitividad de estas explotaciones.

Por tanto, las extensas redes de caminos rurales de Andalucía tienen un gran protagonismo en el desarrollo agrario y ganadero, en la medida que repercuten directamente en el tiempo de trabajo en las explotaciones, en el acceso de sus trabajadores y trabajadoras, en la entrada de insumos y maquinaria, así como en la salida en óptimas condiciones de la producción agraria.

También, tiene otros efectos públicos imprescindibles, como el de facilitar el tránsito de personas, vehículos y maquinaria, dinamizar el tejido productivo, mejorar la calidad del turismo rural y fijar la población.

El estado de conservación de esta red, por lo tanto, tiene una incidencia directa en la rentabilidad y el potencial productivo de las explotaciones, siendo históricamente objeto de inversiones por parte de la administración andaluza, que se han materializado tanto en convocatorias de ayudas para mejoras realizadas por las entidades locales como en planes regionales de ayudas directas, o en especie, para obras de conservación y mejora.

Aunque la tendencia actual es que los caminos rurales presenten cada vez un mejor aspecto, gracias a las inversiones públicas, especialmente de Ayuntamientos. Sin embargo, una parte importante de estos caminos rurales, principalmente de titularidad municipal, muestran, todavía, unas características demasiado básicas, que requieren mejoras y un mayor mantenimiento.

Por todo lo anterior, se hace necesario un mayor apoyo de la administración andaluza a los ayuntamientos, a través de ejecuciones directas y ayudas en especie, para asegurar un buen servicio, que persiga los siguientes objetivos:

1. Mejorar y desarrollar las infraestructuras agrarias de titularidad municipal necesarias para el acceso a las superficies agrarias.
2. Reducir el tiempo y los costes de acceso a los mercados de los productos e insumos, aumentando la competitividad de las explotaciones agrícolas y ganaderas.
3. Potenciar el desarrollo rural en los municipios andaluces a través de una mejor conexión entre los núcleos de población y los centros de producción.
4. Permitir el acceso a vehículos y maquinaria para la realización de labores propias de las explotaciones agrarias.
5. Reducir la vulnerabilidad de los caminos rurales frente a los efectos de una climatología adversa, disminuyendo sus costes de mantenimiento.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Córdoba, propone los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, a la mayor brevedad, proceda a la aprobación de un Plan de Mejora de Caminos Públicos Rurales de Andalucía, con objeto de mejorar las infraestructuras de acceso a las explotaciones agrarias y, en consecuencia, incrementar el potencial productivo y la competitividad de estas. El Plan debe contemplar actuaciones directas en el ámbito de la mejora de las infraestructuras agrarias, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Estas actuaciones se realizarán sobre infraestructuras rurales (caminos) de titularidad pública municipal, que serán financiadas con cargo al Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, y realizadas por la Consejería competente en materia de agricultura, y sus entes instrumentales. Una vez finalizada la obra, hecho que se materializa con el acta de recepción y entrega, la Entidad Local titular de la infraestructura se hará cargo de la conservación y mantenimiento del camino.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, a la mayor brevedad, proceda a la declaración de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía

de las actuaciones realizadas, o que puedan realizarse, por la Consejería competente en materia de Agricultura, y sus entes instrumentales, para la modernización y mejora de caminos rurales de titularidad pública, financiados con cargo al Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, durante todo el periodo de vigencia de este.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP, las Presidencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas, y a los ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

LPD

Finalizado el debate el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PSOE-A, IU-Andalucía y Vox, absteniéndose los/as del Grupo PP-A, acuerda aprobar la Proposición y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, a la mayor brevedad, proceda a la aprobación de un Plan de Mejora de Caminos Públicos Rurales de Andalucía, con objeto de mejorar las infraestructuras de acceso a las explotaciones agrarias y, en consecuencia, incrementar el potencial productivo y la competitividad de estas. El Plan debe contemplar actuaciones directas en el ámbito de la mejora de las infraestructuras agrarias, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Estas actuaciones se realizarán sobre infraestructuras rurales (caminos) de titularidad pública municipal, que serán financiadas con cargo al Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, y realizadas por la Consejería competente en materia de agricultura, y sus entes instrumentales. Una vez finalizada la obra, hecho que se materializa con el acta de recepción y entrega, la Entidad Local titular de la infraestructura se hará cargo de la conservación y mantenimiento del camino.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, a la mayor brevedad, proceda a la declaración de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las actuaciones realizadas, o que puedan realizarse, por la Consejería competente en materia de Agricultura, y sus entes instrumentales, para la modernización y mejora de caminos rurales de titularidad pública, financiados con cargo al Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, durante todo el periodo de vigencia de este.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP, las Presidencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas, y a los ayuntamientos de la provincia de Córdoba.

18.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 154 RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL CANON DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2025/1385).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

MOCIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL CANON DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL GRUPO SOCIALISTA PRESENTA ESTA MOCIÓN PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EN EL PRÓXIMO PLENO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Regulado en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la comunidad autónoma es un tributo propio de la región que grava la utilización del agua de uso urbano. Entró en vigor el 1 de mayo de 2011 y su finalidad es posibilitar la financiación de estas infraestructuras, correspondientes al ciclo integral de dicha agua de uso urbano, siendo los contribuyentes los usuarios de este servicio.

El hecho imponible se traduce en la disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas. La base imponible, por su parte, corresponde al volumen de agua consumido o estimado, expresado en m³, en tanto que la cuota se compone de una parte fija, por disponibilidad, y una variable por consumo. En 2021 la recaudación fue de casi 140 millones de euros.

Con el objeto de paliar, según el Partido Popular, los efectos de la actual inflación sobre familias y empresas, y ya que existía remanente suficiente para seguir financiando las actuaciones proyectadas, el Gobierno autonómico estableció, mediante el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, la supresión temporal de este gravamen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, debe ser, que ahora el Partido Popular, ve mejor la situación de las familias y empresas, ya que, de nuevo, se contempló en la Ley de Presupuestos de 2024 para Andalucía la aplicación de este impuesto.

Ya en 2010, cuando se aprobó este impuesto, el Partido Popular lo llevó al Consejo Consultivo de Andalucía para presentar un posible recurso de inconstitucionalidad del impuesto.

Durante años, en las diferentes instituciones públicas de Andalucía, el PP, ha presentado numerosas mociones para la supresión de este impuesto, al que el propio Moreno Bonilla, tachó en Noviembre de 2015, de "atraco a los bolsillos de los andaluces".

En octubre de 2018, dos meses antes de las elecciones autonómicas de ese mismo año, Moreno Bonilla se comprometió "a derogar este impuesto", claro no esperaba ser Presidente, unos meses después, el por entonces Consejero de Hacienda afirmó: "en principio no vamos a derogar el impuesto. Vamos a utilizarlo", claro ya gobernaban.

El PSOE creemos que esto es una muestra más del engaño del Partido Popular a los andaluces, presumiendo de bajadas de impuestos, cuando la realidad es otra, y diciendo una cosa en la oposición y la otra cuando se gobierna.

Si suprimió este impuesto en 2023 por la situación de las familias y empresas, y hay remanente suficiente para continuar con las inversiones previstas ¿por qué se restableció en 2024?

En el Proyecto de Presupuestos de Andalucía del Gobierno del Partido Popular, se preveía una recaudación de 156,1 millones de euros, en el trámite parlamentario de la Ley de Presupuestos, el Grupo del Partido Popular incluyó una enmienda que contemplaba una subida del 30% en el canon del agua, con lo que la recaudación final prevista para este año 2025, es de 180 millones de euros.

En estos momentos hay 700 millones de euros sin gastar, que deberían haberse ejecutado en nuevas infraestructuras.

Nosotros no estamos en contra de la aplicación nuevamente, de este impuesto, lo que no estamos de acuerdo es con el destino de los fondos recaudados, que no son proporcionales a lo recaudado en cada provincia andaluza.

Por otro lado, en 2019, se modificó la ley del canon del agua, ampliando el destino de lo recaudado por este tributo, pudiéndose financiar, no solo obras de saneamiento y depuración, si no también infraestructuras hidráulicas.

La lluvia ha aliviado la situación de sequía extrema que teníamos, pero no debemos descuidarnos, tenemos que conocer, cuanto antes, las necesidades en cuanto a infraestructuras hidráulicas en nuestra provincia, y llevarlas a cabo lo antes posible.

Por todo lo expuesto el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Córdoba, propone los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía, a que se invierta en la provincia de Córdoba en proporción a lo recaudado en la misma, a través del canon del agua.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía, a ejecutar lo antes posible las infraestructuras hídricas, de saneamiento y de depuración de aguas ya proyectadas en la provincia de Córdoba, y definir las nuevas necesidades que hayan podido surgir.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.

LPD

D. Antonio R. Martín Romero, Portavoz del Grupo PP-A, afirma que le gustaría agradecer al Grupo Socialista y a su Portavoz en este caso el Sr. Morales porque han aceptado una enmienda que ha presentado el Grupo PP y por eso están a favor de la Proposición; enmienda que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 18 RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL CANON DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía, a que siga invirtiendo en la provincia de Córdoba, en proporción a lo recaudado en la misma, a través del canon del agua.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía, a que siga ejecutando las infraestructuras hidráulicas, de saneamiento y depuración de aguas ya proyectadas en la provincia de Córdoba, y a definir las nuevas necesidades que hayan podido surgir.

TERCERO.- Instar a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana a impulsar inversiones en la provincia de Córdoba, para la mejora de las infraestructuras hídricas a la mayor premura posible.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.

LPD

Finalizado el debate y al haber aceptado la Enmienda de Sustitución el Grupo proponente, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, los/as 11 del Grupo PSOE-A, y los/as 2 del Grupo IU-Andalucía, que constituyen número superior al voto en contra del Sr. Diputado del Grupo Vox, acuerda aprobar referida Enmienda de Sustitución y, por tanto, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía, a que siga invirtiendo en la provincia de Córdoba, en proporción a lo recaudado en la misma, a través del canon del agua.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía, a que siga ejecutando las infraestructuras hidráulicas, de saneamiento y depuración de aguas ya proyectadas en la provincia de Córdoba, y a definir las nuevas necesidades que hayan podido surgir.

TERCERO.- Instar a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana a impulsar inversiones en la provincia de Córdoba, para la mejora de las infraestructuras hídricas a la mayor premura posible.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Junta de Andalucía y a los Grupos Políticos del Parlamento de Andalucía.

19.- PROPOSICIÓN CON Nº DE REGISTRO 155 PARA GARANTIZAR DOTACIÓN ADECUADA DE RECURSOS PARA ASEGURAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA “LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE. (GEX: 2025/).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El **Grupo Provincial del Partido Popular** en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz **Antonio R. Martín Romero**, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 21 de enero de 2025, la siguiente **PROPOSICIÓN** relativa

GARANTIZAR LA DOTACIÓN ADECUADA DE RECURSOS PARA ASEGURAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA «LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La «Proposición de Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible» fue aprobada por unanimidad (259 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra) en el Senado durante la sesión plenaria celebrada el 23 de octubre de 2024.

La referida proposición de ley, también validada por unanimidad en el Congreso de los Diputados (con 344 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra durante el pleno del 10 de octubre de 2024), es resultado de la fusión de la «Proposición de Ley para la atención integral de las necesidades de las personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica» registrada en el propio Congreso por el Grupo Parlamentario Popular en diciembre de 2023, de la «Proposición de Ley para mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis lateral amiotrófica» propuesta por el Grupo Parlamentario Junts Per Catalunya en febrero de 2024, y de la «Proposición de Ley para la atención integral de las personas afectadas por enfermedades neurodegenerativas, como la Esclerosis Lateral Amiotrófica», planteada por los grupos parlamentario Socialista y Plurinacional Sumar en marzo de este año.

Desde el establecimiento de «un marco jurídico que refleje el compromiso de la sociedad y, en particular, de las administraciones públicas competentes, de asegurar un trato digno, respetuoso y adecuado para las personas incluidas en su ámbito de aplicación, así como sus familias, teniendo

en cuenta, particularmente, los reducidos rangos temporales de supervivencia en el caso de la ELA y otras enfermedades similares», la Proposición de Ley regula cuestiones como el «reconocimiento de la situación de discapacidad»; el «procedimiento de urgencia para la revisión del grado de discapacidad»; el «procedimiento para la calificación y revisión del grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema y para la revisión del programa individual de atención»; la «dotación de recursos necesarios a los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad»; la «protección de personas cuidadoras de personas en situación de dependencia con un Grado III, Gran Dependencia, reconocido de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia»; la «política de empleo para las personas cuidadoras»; las «actualizaciones normativas específicas para la efectividad de los derechos de las personas afectadas»; la «capacitación y especialización de los profesionales sanitarios»; el «plazo máximo para la recepción de prestaciones»; la «elaboración de un estudio sobre nuevas ayudas para las personas en situación de electrodependencia»; la «atención sanitaria especializada»; la «prestación de atención sociosanitaria»; la «La incapacidad permanente contributiva»; la «la figura del consumidor vulnerable», y el «Baremo de Evaluación de las Capacidades/ Limitaciones en la Actividad».

De igual forma, la Proposición de Ley contempla la integración «en el Instituto de Salud Carlos III [de] una estructura que incluirá programas de investigación en ELA que tenga como objeto el fomento de la investigación, el desarrollo, la innovación y la divulgación y prestación de servicios documentales sobre la propia ELA, así como la coordinación, seguimiento y promoción de avances científicos y sanitarios para la mejora de su diagnóstico y su tratamiento», así como la creación del «Registro Estatal de Enfermedades Neurodegenerativas [...] con el objetivo de proporcionar información epidemiológica sobre la incidencia, la prevalencia y los factores determinantes asociados a la enfermedad, así como para facilitar información con la que orientar la planificación, la gestión sanitaria y la evaluación de las actividades asistenciales, y para proveer los indicadores básicos que permitan la comparación entre comunidades autónomas y con otros países», y la actualización del «documento de 'Abordaje de la Esclerosis Lateral Amiotrófica de la Estrategia en Enfermedades Neurodegenerativas del Sistema Nacional de Salud' [aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del mismo Sistema Nacional de Salud el 8 de noviembre de 2017], para incorporar nuevos hitos y acciones en la atención de las personas con ELA en el Sistema Nacional de Salud, con especial atención en el desarrollo de un plan de cuidados específico vertebrado en Atención Primaria y en enfermería y unidades específicas».

Todo ello, con la finalidad principal de «mejorar la calidad de vida y el acceso a servicios especializados de aquellas personas que padecen ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible».

La reacción a la aprobación de la Proposición de Ley ha sido muy positiva en el conjunto de la sociedad española, especialmente en el entorno de los representantes de los pacientes. Sin embargo, y al mismo tiempo, se ha planteado también de forma generalizada la necesidad de que desde el Gobierno de España se garantice la dotación presupuestaria necesaria como condición sine qua non para que los avances propuestos puedan ser transformados en tangibles.

En Este sentido, y de acuerdo con el 'Estudio de costes de la ELA para las familias en España' elaborado por la Fundación Luzón y publicado el pasado 10 de octubre, los costes anuales considerando «solamente los costes directos que actualmente asumen las familias de los enfermos» oscilan «entre los 184 millones de euros y los 230 millones» y requieren «una financiación específica»

En consecuencia, atendiendo a las necesidades planteadas desde organizaciones como la «Confederación Nacional de Entidades de ELA» o la «Asociación Española de Ela», y teniendo en cuenta el contexto de incertidumbre existente en el momento en el que se redacta la presente iniciativa en torno a la posibilidad de que se tramite o no la ley con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **Grupo Provincial del Partido Popular** en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a garantizar, con independencia de que se aprueben o no nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, la dotación presupuestaria que resulte necesaria para asegurar que todos los avances contemplados en la “Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible” se materialicen y sean accesibles en condiciones de equidad en toda España, en tiempo y forma para la totalidad de los afectados

Se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES DEL PARTIDO POPULAR, PSOE, IU Y VOX DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 19 RELATIVA A GARANTIZAR LA DOTACIÓN ADECUADA DE RECURSOS PARA ASEGURAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA «LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE , AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – *El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a garantizar, con independencia de que se aprueben o no nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, la dotación presupuestaria que resulte necesaria para asegurar que todos los avances contemplados en la “Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible” se materialicen y sean accesibles en condiciones de equidad en toda España, en tiempo y forma para la totalidad de los afectados”*

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución transcrita, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta el acuerdo que en la Enmienda se contiene.

20.- PROPOSICIÓN CON Nº REGISTRO 157 PARA REVESTIR LAS OBLIGACIONES DEL REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERZAN HOSPEDAJE O ALQUILEN VEHÍCULOS DE MOTOR. (GEx: 2025/1388).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar por motivos de urgencia, la inclusión en el orden del día la Proposición epigrafiada la cual presenta la siguiente literalidad:

El Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y, en su nombre, su Portavoz Antonio R. Martín Romero, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 21 de enero de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN relativa

REVERTIR LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN HOSPEDAJE O ALQUILEN VEHÍCULOS DE MOTOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España recibió el pasado año 2023 más de 85 millones de turistas internacionales, lo cual representó un 18,7% más sobre el ejercicio turístico de 2022 y un 1,9% por encima del año prepandemia 2019. Según las últimas cifras publicadas por parte del INE, en los 10 primeros meses de 2024 el número de turistas que visitaron España aumentó un 10,8%, rozando los 82,9 millones de visitantes extranjeros, previéndose para el conjunto del año 2024 una cifra final de llegadas de alrededor de 95 millones de visitantes extranjeros hacia nuestro país. Al propio tiempo, durante los 10 primeros meses de 2024, el gasto total de los turistas internacionales aumentó un 16,8% sobre 2023 y alcanzó los 110.984 millones de euros y las últimas estimaciones calculan una facturación superior a los 200.000 millones de euros para el cierre del año turístico 2024, que podría elevar la aportación de la actividad turística al PIB español en más de un 13% directo más el 8% indirecto, verdadero hito en la serie histórica en el supuesto de confirmarse tales previsiones.

De otro lado, el sector turístico en nuestro país da empleo a alrededor de 3 millones de personas sólo en puestos de trabajo directos vinculados a las diferentes ramas turísticas. A partir de datos publicados por Turespaña, el empleo turístico del tercer trimestre de 2024 superó por primera vez los 3 millones de ocupados en el sector (exactamente 3.019.064), lo que ha supuesto un 2,3% respecto al mismo periodo de 2023.

En este escenario y partiendo de los indicadores anteriores, no cabe la menor duda de que una vez dejados atrás los efectos de la pandemia, España ha vuelto a confirmarse como una superpotencia turística mundial, el segundo país más visitado de todo el mundo, por detrás de Francia (100 millones). En este sentido, para el año 2040 los analistas anticipan que España sería el país receptor con mayor número de turistas del mundo con 110 millones de visitas, superando a Francia (105 millones) y por delante también de Estados Unidos (100 millones).

En medio de esta coyuntura y sobre la base de la destacada e insustituible participación e importancia de la actividad turística dentro del modelo productivo español y del mercado laboral, ante los serios riesgos de poner en peligro la favorable evolución del turismo hay que señalar que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el pasado miércoles 23 de octubre en su práctica totalidad una Proposición no de Ley a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, recabando igualmente el apoyo de otras formaciones políticas, relativa a la revisión y readecuación de la normativa derivada del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, mediante un proceso de diálogo y consenso previo con el sector turístico español, instando entre otras medidas al Gobierno presidido por Pedro Sánchez a prolongar la suspensión de la aplicación del mencionado Real Decreto, hasta tanto en cuanto se articulase algún mecanismo con los operadores afectados que sirviese para redefinir y consensuar el alcance de las obligaciones impuestas unilateralmente a los empresarios turísticos por parte del Ejecutivo central socialista.

Esta Moción fue ratificada por el Senado en el Pleno celebrado el pasado 20 de noviembre, aprobaba también a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a prolongar la suspensión de la aplicación de este Real Decreto para elaborar un nuevo desarrollo normativo consensuado con los actores afectados por el mismo, y a la adopción de diversas medidas para mejorar la capacidad competitiva del sector turístico.

A pesar del rechazo tanto del Congreso de los Diputados como del Senado, el Gobierno de Pedro Sánchez ha ignorado por completo ambos pronunciamientos, descartando ni siquiera considerar un nuevo periodo de prórroga para la entrada en vigor de esta compleja e inasumible

normativa (incluyendo la recopilación y el reporte de información de más de 30 datos para reservas de alojamiento y alrededor de 60 para las correspondientes a alquiler de vehículos), que lastra de lleno la operativa diaria de miles y miles de pequeñas empresas de la cadena de valor turística, poniendo en riesgo con ello el funcionamiento de los flujos turísticos, a la par que generando serios interrogantes de índole jurídica en materia de protección de derechos y privacidad de turistas y usuarios, tanto de carácter doméstico como internacionales.

Cabe recordar a este respecto que por última vez el pasado viernes 4 de octubre el Ministerio del Interior que dirige su titular Fernando Grande-Marlaska sostenía una reunión de trabajo improductiva con representantes de los sujetos obligados, resultado de la misma no se lograron avances ni arrancaron compromisos desde el Gobierno a la hora de clarificar por fin las condiciones de aplicación de una normativa que desde su misma aprobación en el año 2021 lleva suscitando controversia social, unido a un enorme malestar entre los gremios profesionales afectados que no han dejado de expresar a lo largo de todo este periodo su profunda inquietud y preocupación, considerando para empezar la imposibilidad operativa en términos de su implantación práctica y contando desde un inicio con el imprescindible apoyo y soporte de organizaciones tan representativas como la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) o la Mesa del Turismo.

A este respecto, hay que traer a colación aquí que el primer día de aplicación obligatoria de la nueva normativa el pasado 2 de diciembre, tal como venían advirtiendo desde hace tiempo nuestros profesionales turísticos de los diferentes subsectores, la plataforma digital SES.Hospedajes habilitada por parte del Ministerio del Interior continuaba presentando múltiples deficiencias técnicas sin subsanar, entorpeciendo aún más la realidad operativa diaria de los negocios turísticos de nuestros destinos y acrecentando por tanto la incertidumbre empresarial.

En este punto, convendría dejar constancia de la posición mantenida por los máximos responsables de la Política Turística del Estado con el Ministro Jordi Hereu y la Secretaria de Estado de Turismo a la cabeza, que no han sabido hacer prevalecer o directamente se han desentendido de una problemática de enorme calado y repercusiones sobre los intereses de la segunda potencia turística mundial, que a partir de ahora se sitúa en clara desventaja competitiva frente a otras potencias receptoras de turistas y lastrando por consiguiente la cuenta de resultados de un tejido productivo turístico de muy reducida estructura y medios.

Así las cosas y a partir de la fecha señalada anteriormente, de manera unánime tanto la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), como la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV), ACAVE (Asociación Corporativa de Agencias de Viajes Especializadas), UNAV (Unión Empresarial de Agencias de Viajes) y FETAVE (Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viajes Españolas) o igualmente la Federación Nacional Empresarial de Alquiler de Vehículos con y sin conductor (FENEVAL) han continuado alertando y haciendo llamamientos a la opinión pública, constatados sus intentos infructuosos a la hora de atraer un mínimo nivel de comprensión o racionalidad por parte del Gobierno de España, que con el máximo responsable de Interior al frente, Grande-Marlaska ha persistido en su firme propósito de no atender ni estudiar mínimamente los reiterados planteamientos de un sector turístico que le ha venido demandando activar una nueva moratoria que resultase provechosa para clarificar un nuevo escenario de trabajo imposible de asumir desde el punto de vista operativo, ya sin entrar a valorar los riesgos en materia de incumplimientos de normativas comunitarias que genera la aplicación del Real Decreto 933/2021, tal como se encuentra configurado a día de hoy.

Por última vez, el pasado 26 de noviembre la patronal hotelera emitía un último comunicado anunciando la interposición de acciones legales ante la entrada en vigor del Real Decreto sobre el nuevo Registro de Viajeros y la falta de respuestas del Gobierno, motivado por el impacto negativo que esta normativa supondrá para el sector hotelero y los propios viajeros, sin dejar de denunciar que el Ejecutivo de Pedro Sánchez ha ignorado totalmente todas las peticiones de diálogo y aclaración, tanto de CEHAT como de diversas asociaciones turísticas internacionales (HOTREC, ECTAA, etc.), las cuales han respaldado desde un inicio en sus reivindicaciones a las

organizaciones sectoriales españolas por entender que “esta regulación no tiene precedentes en otros países de la Unión Europea”, dirigiéndose por escrito al Ejecutivo español de manera reiterada sin obtener respuestas. De hecho, con motivo de la entrada en vigor de la normativa, las reacciones de diversos medios de comunicación internacionales de nuestro primer mercado emisor de turistas y de gasto (18,3% del total) con un desembolso acumulado superior a los 20.300 millones de euros en los diez primeros meses de 2024, -Reino Unido-, no se han hecho esperar haciéndose eco, despertando un enorme rechazo y llamando incluso a su obstrucción, dañando como resultado la imagen y percepción de la marca turística España.

También la patronal de alquiler de vehículos FENEVAL, en el marco de su convención anual celebrada a finales de octubre pasado confirmaba la imposibilidad de la mayoría de pymes para hacer frente a la entrada en vigor del Real Decreto 933/2021, “al no encontrarse lo suficientemente desarrolladas a nivel administrativo y tecnológico para cumplir con las exigencias” y calificando asimismo de “dispendio económico” la inversión tecnológica y económica que este proceso requería.

Del mismo modo, la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV) ha dado a conocer el pasado 2 de diciembre una carta abierta enviada a los Ministros de Interior e Industria y Turismo respectivamente, coincidiendo con la fecha de entrada en vigor del Real Decreto de referencia, en la cual plantean que “El fin del periodo transitorio para la aplicación de lo dispuesto en el RD 933/2021 enfrenta al sector de las agencias de viajes a una situación nunca antes vivida; ha quedado demostrado, por parte del Gobierno del que forman parte, un flagrante desconocimiento y un manifiesto desinterés por paliarlo”, dejando asimismo constancia en la misiva del “grave perjuicio que la obligación va a suponer para un sector, el de las agencias de viajes y operadores turísticos, compuesto en su mayoría por pymes y micropymes, muchas de ellas sin capacidad de adaptación tecnológica y que tampoco pueden asumir el alto coste operativo y administrativo que tendría el cumplimiento de la norma”.

En términos parecidos, FETAVE, ACAVe y UNAV han continuado denunciando a lo largo de este último mes “la falta de respuesta del Gobierno de Sánchez que desoye el mandato de la mayoría del Congreso de los Diputados”, y manifiestan que “la puesta en marcha del Real Decreto en cuestión supondrá una vulneración de la protección de datos personales y que la Orden Ministerial pendiente no lo corregirá.”

En este punto, cabe recordar aquí que el artículo 25 relativo a las obligaciones de registro documental de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, de la cual emana este Real Decreto, no menciona ni a las agencias de viajes ni a los operadores turísticos como posibles sujetos obligados a la comunicación y registro de datos en favor de la seguridad ciudadana. También las organizaciones representativas sectoriales de las agencias de viajes han dado a conocer públicamente a lo largo de las últimas fechas su predisposición a emprender acciones legales, tras haber elevado ya este asunto tanto al estudio de la Comisión Europea donde se halla un expediente abierto, como a la Agencia Española de Protección de Datos, que aún no se han pronunciado.

Por todo ello, dado en primer lugar el profundo desconocimiento del funcionamiento de la actividad turística por parte de los autores responsables del contenido y alcance del Real Decreto 933/2021, así como añadido a lo anterior, la falta de atención, flexibilidad y racionalidad demostradas por el Gobierno encabezado por Pedro Sánchez para con el primer sector productivo contribuyente al PIB español, considerando además los graves riesgos en que se podría estar incurriendo en materia de colisión con normativas de protección de datos personales de carácter extremadamente sensible.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Provincial del Partido Popular en la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba insta al Gobierno de España a la adopción de las siguientes medidas:

1. Derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, habida cuenta del impacto extremadamente negativo que su implementación ocasiona a la realidad operativa y funcional de las empresas turísticas, así como en materia de afectación a los derechos fundamentales de viajeros y consumidores nacionales e internacionales relacionados con la vulneración de normativas nacionales y europeas de protección de datos y privacidad, procediendo urgentemente a establecer un canal de interlocución fluido y constructivo con nuestros operadores hoteleros, de agencias de viajes y de alquiler de vehículos afectados.

2. Tras alcanzar una solución consensuada y satisfactoria con los operadores afectados, dictar las normas precisas de desarrollo sobre las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, facilitando en todo caso la aplicación de un marco proporcionado y equilibrado de obligaciones, al propio tiempo que aportando plenas garantías de seguridad jurídica a todos los actores de la cadena de valor turística obligados a su cumplimiento.

3. Descartar absolutamente en lo sucesivo cualquier medida o acción gubernamental lesiva, generadora de duplicidades o de carácter ineficiente o también de inviable aplicación como en el presente caso, que pueda dañar la actividad turística y atentar contra la intimidad y seguridad de turistas y clientes, traducándose a continuación en la práctica en una pérdida de las cotas de competitividad turística mundial de nuestros destinos, así como desembocando en una situación de indefensión para operadores turísticos, viajeros internacionales y consumidores domésticos.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Interior, al Ministerio de Industria y Turismo y al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los Portavoces parlamentarios del Parlamento de Andalucía, así como a la presidencia de la FEMP.

Se hace constar en acta la presentación de una Enmienda de Sustitución, suscrita por los/as Sres/as Portavoces de todos los Grupos con representación corporativa, y que presenta la siguiente literalidad:

ENMIENDA CONJUNTA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS PROVINCIALES DEL PARTIDO POPULAR, PSOE, IU Y VOX DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 20 RELATIVA A REVERTIR LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERZAN HOSPEDAJE O ALQUILEN VEHÍCULOS DE MOTOR, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Sustituir los puntos de acuerdo por los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar al Gobierno Central a alcanzar un desarrollo normativo del RD 933/2021 de 26 de octubre, consensuado con los operadores afectados, facilitando una aplicación proporcionada y equilibrada, contemplando aquellos ajustes necesarios para cada sector y garantizando la seguridad jurídica de todos los actores implicados..

SEGUNDO. – Tras alcanzar una solución consensuada y satisfactoria con los operadores afectados, dictar las normas precisas de desarrollo sobre las obligaciones de registro documental

e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, facilitando en todo caso la aplicación de un marco proporcionado y equilibrado de obligaciones, al propio tiempo que aportando plenas garantías de seguridad jurídica a todos los actores de la cadena de valor turística obligados a su cumplimiento.

Finalmente y al haber aceptado el Grupo proponente la Enmienda de Sustitución transcrita, se somete ésta a votación y el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la Enmienda se contienen.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

21.- DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. (GEX: 2025/225).- De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno queda enterada de las siguientes resoluciones judiciales a efectos de su debido acatamiento y cumplimiento:

1ª Sentencia núm. 151/2024, de 07/10/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de los de Córdoba en el recurso núm. 111/2024, interpuesto por Unión General de Trabajadores de Andalucía contra esta Diputación Provincial. Es firme.

2ª Sentencia núm. 1063/2024, de 30/10/2024, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede Sevilla) en el recurso de apelación núm. 917/2023, interpuesto contra sentencia de 05/09/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 5 de los de Córdoba y en el que ha sido parte esta Diputación Provincial de Córdoba. No es firme.

3ª Sentencia núm. 175/2024, de 15/11/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de los de Córdoba en el recurso núm. 194/2024, interpuesto por doña Clara Eugenia Acevedo González contra esta Diputación Provincial. Es firme.

4ª Sentencia núm. 173/2024, de 20/11/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 4 de los de Córdoba en el recurso núm. 205/2024, interpuesto por don Manuel Fernández Carrillo contra esta Diputación Provincial de Córdoba. No es firme.

5ª Sentencia núm. 184/2024, de 03/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de los de Córdoba en el recurso núm. 164/2024, interpuesto por don Francisco Javier Mármol Megía contra esta Diputación Provincial. Es firme.

6ª Sentencia núm. 187/2024, de 04/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de los de Córdoba en el recurso núm. 224/2024, interpuesto por don Manuel Alcaide Quirós contra esta Diputación Provincial. Es firme.

7ª Sentencia núm. 200/2024, de 11/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 3 de los de Córdoba en el recurso núm. 235/2024, interpuesto por don Alfonso Molero Guijo contra esta Diputación Provincial. No es firme.

8ª Sentencia núm. 411/2024, de 16/12/2024, dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 1 de los de Córdoba en el recurso núm. 849/2021, interpuesto por doña Rosa María Pineda Henares contra esta Diputación Provincial. No es firme.

22.- DANDO CUENTA DEL DECRETO DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE DIPUTACIÓN Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS 2024. (GEx: 2024/61923).- El Pleno queda

enterado del Decreto de la Presidencia n.º 70 de 13 de enero de 2025 por el que se prorroga el Presupuesto 2024 de la Diputación provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, que consta en el expediente.

23.- DANDO CUENTA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPROACSA SOBRE ENCOMIENDA AL ICHL LA GESTIÓN DE COBRO DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CIA.- El Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Emproacsa en fecha 10 de diciembre de 2024, a los efectos de toma de conocimiento tanto por la Diputación provincial de Córdoba como por su Organismo Autónomo Instituto de Cooperación con la Hacienda Local por el que se comunica la finalización de la gestión de cobro de manera directa por Emproacsa con arreglo a la autorización concedida sobre la base del artículo 94 bis de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

24.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 11140 al 12799, correspondientes a los días del 1 al 31 de diciembre del año 2024, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día días 26 de diciembre de 2024.

25.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- No se informó de ningún asunto en este punto del orden del día.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.